

**MINISTERIO PÚBLICO**  
**C/ JUAN CARLOS TAMAYO PINTO**  
**HOMICIDIO SIMPLE**  
**R.U.C.24 00 83 06 11-3**  
**R.I.T. 183-2025**

Temuco, veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.

**VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que los días 11, 12 y 13 de marzo del año en curso, se llevó a efecto la audiencia de juicio en causa **RIT 183-2025**, seguido en contra del acusado **JUAN CARLOS TAMAYO PINTO**, cédula de identidad N° 13.439.871-K, nacido en Santiago el día 20 de mayo de 1978, 47 años de edad, casado, comerciante ambulante, 4° medio rendido, domiciliado en calle Guillermo Mann N°1941, casa K, comuna de Ñuñoa, Santiago, actualmente recluso en el CDP Santiago 1, asistido por la abogada Defensora Penal Pública **LEILA GITTERMANN MONTENEGRO**.

El Ministerio Público fue representado por el Fiscal Adjunto Sr. **JUAN PABLO GERLI GARCIA**, acompañado por la alumna en práctica doña **FRANCISCA FIGUEROA LOPEZ**.

**SEGUNDO:** Que conforme se consigna en el respectivo auto de apertura de juicio oral, el Ministerio Público formuló acusación en contra del acusado en virtud de los siguientes hechos:

*"Entre los días 11 y 13 de julio de 2024, en un horario indeterminado, la víctima, don Eduardo Antonio Ulloa García se encontraba en su domicilio ubicado en calle Doctor Carrillo N°269, comuna de Temuco, junto con el acusado Juan Carlos Tamayo Pinto, quien premunido de un arma blanca, atacó a la víctima en distintas partes del cuerpo, ocasionándole lesiones que le provocaron la muerte, estableciéndose como causa de la misma, múltiples heridas cortopunzantes en extremidades, con compromiso vascular asociado, concluyendo el respectivo protocolo de autopsia, realizado por el Servicio Médico Legal de Temuco, que la causa de muerte, se considera del tipo homicida".*



Según el acusador los hechos anteriormente descritos configuran el delito de **homicidio simple**, descrito y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en grado de ejecución consumado, en el que participó el acusado en calidad de autor en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Según la Fiscalía **no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.**

El Ministerio Público solicitó aplicar al acusado la pena de **20 años de presidio mayor en su grado máximo**, más las penas accesorias legales que correspondan, y el comiso de los instrumentos del delito, con costas, además del registro de su huella genética.

**TERCERO: Alegatos de apertura y clausura.** En el alegato de apertura, sostuvo el **Ministerio Público**, que acreditaría los hechos contenidos en la acusación fiscal, y adelantó los medios de prueba con que acreditaría cada uno de los hechos de la misma. Indicó, además, que este juicio versará sobre un homicidio, la víctima era un hombre de 59 años, de familia, y que el día de los hechos consumió alcohol en su domicilio con el imputado, quien en un momento le da diez puñaladas y además lo golpea. En un inicio cuando llega carabineros al lugar se estimó que era una muerte natural, pero al hacerse la autopsia se concluye que era homicidio, después se recupera el cuchillo, con ADN, y múltiples evidencias que acreditan que el acusado estaba adentro del domicilio de la víctima, entre otros.

**La defensa** por su parte, señaló que no van a cuestionar la ocurrencia de los hechos, ocasionado la muerte de la víctima por su representado, ellos consumían alcohol, y compartiendo de una forma que fue autorizado por la víctima, invitando a su representado a alojarse, mientras don Juan Carlos Tamayo se iba a dormir la víctima intentó sobrepasarse con él, cuando concurre personal policial la víctima estaba semi vestida, lo que es concordante con lo que dice el acusado, la víctima media 1, 90, pesaba casi 90 kilos, mientras que el acusado pesaba 65 kilos, y un metro 68, y el acusado se defendió con lo que pudo encontrar, fue



atacado por la víctima, y los dos habían consumido alcohol, su representado a colaborado, dando sus muestras para el ADN comparativo, por lo que alega la legítima defensa, y una colaboración para el esclarecimiento de los hechos.

**CUARTO: Clausuras.** Que en **la clausura** se sostuvo por el **Persecutor** que con la prueba rendida acreditó más allá de toda duda razonable, que acreditó los hechos contenidos en el libelo fiscal. Analizó la prueba rendida y lo que acreditó con ella.

Por su parte, **la defensa** refirió que, en el transcurso del juicio, entiende que se ha logrado determinar una verdad procesal que muchas veces se ve impedida, en este caso, el único testigo presencial es su representado, ha aportado más allá incluso de una simple colaboración, antecedentes vitales para poder esclarecer los hechos, su representado hizo una declaración fidedigna, veraz, donde relata detalles que no habían sido conocidos anteriormente dentro de la investigación. En tal contexto hace una relación de hechos, donde se produce una discusión él se defiende, jamás tuvo la intención de causar la muerte a la víctima. Esto, sumado a la prueba de cargo es completamente conteste con lo que ha dicho el acusado, entiende la defensa que ha ido en la misma línea, aportando antecedentes vitales, y en su momento de manera oportuna accediendo a la toma de ADN, era imprescindible el cotejo con la muestra de su representado. Reitera que su representado se defiende de un ataque, sin la intención de realizar esta muerte, pero este es un homicidio preterintencional, con una colaboración muy calificada, la declaración de su representado aporta bastantes antecedentes, y se refiere a que en este caso la contribución se refiere a, su relato da cuenta como empieza esta interacción, el refiere que el día que conoció a la víctima, en la Feria Pinto estaba cercano a un supermercado, ven a esta víctima, sale y les entrega bebestibles para que compartan junto a la víctima, es plenamente coincidente con la prueba N° 49 y 50 que fija en el planimétrico una boleta, que da cuenta que esta compra se realiza el día 12 de julio a las 10:50. Esa



información la aporta el acusado, que determina algo indeterminado en la acusación. Acto seguido su representado señala que en este caso ellos se van juntos al domicilio de la víctima, la víctima lo invita, comienzan a beber alcohol, lo que se corrobora con la evidencia levantada, también señala que él se ducha, que luego hay una discusión, que hay un intención de la víctima, discuten, la víctima pone un destornillador en el cuello del imputado, y este lo ataca con un cuchillo, esto es conteste con lo visto en el sitio del suceso, había un desatornillador, en el dormitorio de la víctima, en consonancia con el planimétrico, además también se fijó al momento de hacer esta fotografía del cuchillo que tiene manchas pardo rojizas, había efectivamente un cuchillo mantequillero que refiere el imputado, todo eso es conteste con la relación de hechos que hace el imputado, posteriormente este desatornillador no tiene rastros de algún tipo de sangre, por eso no fue periciado, es conteste con que dice que no lo atacó la víctima, pero si lo tomó. Él no tuvo intención de matar a esta persona, pero se enfrascaron en una discusión, la víctima era mucho más alto y grueso que él, su representado es más bajo, todas las preguntas que se hacen respecto de esto las contesta de manera positiva, son situaciones que en este caso no son queridas ni deseadas por el agente, su representado ataca a la víctima en sus extremidades, por lo tanto no es querida ni deseada la muerte, esto se corrobora con la autopsia de la perito Chavez, señala que dos de ellas afectan o tienen compromiso vascular, pero no son de la profundidad que hagan pensar que había animus necandi. Otro elemento a considerar, es el consumo abusivo de alcohol, que dificulta la coagulación y provoca que cualquier herida sane en un mayor tiempo al inhibir la función plaquetaria, que forma los coágulos, eso no lo dice la defensa, sino una serie de estudios internacionales, como por ejemplo, el *International journal EIA Oxford academy*, habiendo numerosos paper que hablan del tema, hay además numerosos fallos que señalan que otras circunstancias preexistentes que generan hemorragias anormales no pueden ser atribuibles al agente, cita causa Rol N° 37-2019, del Top de Temuco, donde



se indica que la mayor hemorragia se generó no por el golpe del agente sino por una desviación previa del tabique de la víctima que genera una fractura craneana. En este caso es el consumo de alcohol. La víctima estaba desnuda que también coincide con lo dicho por el imputado, el sitio del suceso fue manipulado conforme lo dicho por los funcionarios, por lo que la aportación de su representado es vital, toda vez que así lo refieren diversos testigos, por lo que la declaración de su representado es vital, él señala que al día siguiente se va y toma el bus a Lautaro lo que es coincidente con lo que señala el funcionario que lo ve en el bus camino a Lautaro. No hay dolo de matar, cita Rit Top Temuco 303-2015, y Rit 5-2024 del Top Santiago, y Rol 3119-2024 en el mismo sentido, que las lesiones se realizan en las extremidades y no hay ánimo de matar. Hay una intención dolosa de lesionar, que va más allá, que genera un homicidio preterintencional, que sobrepasa con todo el resultado querido por el autor. Esto también lo señala jurisconsultos, no puede haber pena sin culpabilidad, por ende, solicita se evalúe configurar este homicidio preterintencional y la colaboración sustancial.

**El Fiscal**, replicando, indicó que durante la apertura la defensa habló de legítima defensa, no se cumplen los requisitos, ahora ha esgrimido que estamos frente a un delito preterintencional, pero existe un animus necandi en el actuar del acusado, hay dos elementos prístinos de ello, el medio utilizado, cualquier persona sabe que un cuchillo puede causar la muerte de una persona, y lo uso no una sino 10 veces, y la intensidad y reiteración del medio idóneo para causar la muerte, y también las circunstancias, la víctima estaba solo, ebrio sin posibilidad de defensa alguna, el acusado se va a Lautaro y se jacta de lo realizado con algunas personas que compartió, la diferencia física que alega la defensa, el efecto, queda anulado por la ingesta alcohólica de la víctima, pide veredicto condenatorio.

**QUINTO: Declaración del acusado.** Que el acusado, debidamente informado de su derecho a guardar silencio, decidió declarar respecto a los hechos contenidos en la acusación, exhortado a decir verdad, indicó que él



es alcohólico y se encontraba en la ciudad de Los Andes, y se encontró con un pastor que tenía una casa de acogida en Valdivia, él andaba trabajando en el semáforo, pidiendo monedas, y él le ofreció irse a valdivia a un centro de rehabilitación cristiano, y él accedió, le compró los pasajes y se fue a valdivia, de valdivia estuvo tres días en ese centro de rehabilitación, es criado en Santiago, lo mandaron a vender plástico en la calle, y con esa plata se puso a tomar alcohol, se fue del centro, se arrancó con la plata y los productos plásticos, se vino a Temuco, andaba en la feria lo Pinto, donde estaba con un grupo de gente que había conocido en la calle, pidiendo monedas afuera de una botillería, y pasó don Eduardo así como hablando mal de alguien, no de él, y lo quedaron mirando y fue a comprar la botillería y les regaló alcohol, a todos no solo a él, y como hizo eso, y cayó en gracia en el grupo y se quedó compartiendo y tomando con ellos, y luego le pregunta si tenía carnet para comprar más alcohol en el supermercado, no sabe si su intención era sacarlo de ahí, y fueron al supermercado, y ese día compraron alcohol, él ya estaba tomando, y siguió tomando con él, él tomaba de lunes a lunes, no se recuerda muy bien que pasó esa tarde que estuvieron compartiendo, no cuando fueron los hechos, la cosa es que se oscureció, y él lo invita para su casa, él accede, fueron a su casa, y no se recuerda si entraron pero la cosa es que fueron a comprar a un local que estaba como a 15 minutos caminando, y compró con su tarjeta un wiski, y regresaron a su casa, y accedió a ir por su alcoholismo, en ningún momento le dijo que tenía otro tipo de gustos sexuales, pero le hacía preguntas si había estado preso, si le había sucedido algo en lo sexual, y él le seguía la corriente, para seguir tomando, y entraron y como él vivía en la calle, le pidió permiso para bañarse, la puerta no tenía cerrojo para cerrar, y le pidió toalla, y el salió del baño se pone la toalla, y se va a vestir y este caballero le dice que no se vista, y él a toda costa él quería que quedara desnudo, tenía un propósito de tipo sexual con él, no sabe qué tipo de propósito, le dijo *no te vistai*, y se puso agresivo, le puso un desatornillador en el cuello, para que no se vistiera, era alto y fornido,



mucho más alto que él, él en un momento accedió a no vestirse, y se fue con él a acostarse a la cama para que él estuviera tranquilo, porque lo vio agresivo, pero él no pudo concretar su propósito, ya que a él le gustan las mujeres, la verdad es que a él no se le erectó el pene, y eso fue lo que lo enojó mucho a él, se puso más agresivo, tomó un cuchillo y le dijo lo vamos a hacer si o no, luego lo iba a agredir, y él le toma la mano, forcejean, le quita el cuchillo, y con ese mismo cuchillo le pegó, y ahí quedó en la cama, nunca fue su intención quitarle la vida, por eso le pegó en las extremidades, piernas y brazos, su idea era hacerle daño, sino le hubiese pegado en el corazón u otro lado, no podía hacerlo a la fuerza (la víctima) entonces eso es lo que a él le dio rabia, más el alcohol, que en él produce más agresividad, que si estuviera sin alcohol, para él todo fue mucho más grave de lo que realmente fue, si hubiese estado sin alcohol no hubiese hecho lo que hizo, fue más bien una legítima defensa, con un resultado que nadie esperaba.

**Al Fiscal;** Todo fue en un día, solamente el 11 de julio de 2024, se lo encuentra en la Feria Pinto como a las 12 del día aproximadamente. A la casa de él no recuerda la hora en que llegaron, pero estaba oscuro, entre 10 y 1 de la mañana del día 12. Lo de la cama, no pasó mucho tiempo, desde que él entró a su casa y salió de la misma no pasó más de una hora. Le dio puñaladas en brazos y piernas, él pensó que eran 8, pero fueron 10. La verdad es que le pegó combos en la cara. No hubo agresión por parte de la víctima, intentó agredirlo, pero él le tomó la mano. Resultó con un corte en la mano derecha, cuando le pega con el cuchillo, el cuchillo era mantequillero, como con filo, y como era de esos de metal se le fue para arriba y ahí se le cortó la mano derecha. Don Eduardo estaba bien, él estaba más ebrio que él. Todo ocurrió cuando estaban en la cama, él lo deja en el dormitorio con las lesiones y se va. Luego se va a tomar un bus a Lautaro, lo toma por lo que se recuerda en la mañana del día siguiente, 12 en la mañana, se fue a Lautaro, se puso una venda en la mano. Se llevó un teléfono celular de la víctima, en Lautaro se junta con dos personas más



y sigue tomando alcohol, le pasó ese celular a una persona que estaba tomando con él, y ese a su señora y lo fue a vender, no sabía la contraseña del celular. Supo que había fallecido tres meses después, cuando lo detuvieron en Santiago. Si sería capaz de reconocer el cuchillo. **Se le exhibe en juicio, un cuchillo, y no lo reconoce, señala que pensaba que era entero de metal, él estaba con harto alcohol, y no está seguro si era ese.** En la hoja del cuchillo se ve algo rojo, al parecer sangre. El fallecido es Eduardo, se vino a enterar del nombre por su abogada. No sabía el nombre.

**A la Defensa:** estaba en situación de calle cuando conoció a la víctima en Temuco, solo pedía monedas en la calle. Cuando lo conoce estaban como a media cuadra del supermercado, estaban afuera de una botillería en la Feria Pinto, el supermercado era un Santa Isabel parece, que estaba en toda una esquina, donde había una plaza con palmeras. Se van solo los dos, no recuerda como, parece que fue caminando. Se imagina que se demoran hartos en llegar, porque llegaron oscuro allá. De la casa de la víctima, se va caminando, y recuerda que llegó a un lugar que era como al frente de un hospital, como la parte de atrás, que había árboles chicos ahí, y ahí se quedó, y se quedó entre medio de las plantas, no sabe si durmió, y se quedó hasta que amaneciera, era como un bandejón central. Le hace cortes en los brazos y piernas, y la víctima no dijo nada, quedó acostado encima de la cama, don Eduardo no vivía en la casa, no sabe si arrendaría el lugar, abajo había un taller, entraron por el lado de la casa, era como un departamento interior al lado de la casa principal, parece que había que pasar por el taller, y suben una escalera, y se ve hacia el lado derecho el baño, y hacia el izquierdo un dormitorio, sólo había uno, al medio de las dos cosas había un mini cocina. -

**Al Tribunal:** el día 12 en la mañana se va a Lautaro, luego de quedarse en ese lugar que relató de los árboles. En Lautaro, no recuerda exactamente cuánto estuvo, uno o dos días. Se fue ciudad por ciudad a Santiago. Lo del desatornillador fue saliendo del baño, cuando él no quería



que se vistiera, y él suelta el desatornillador, y el cuchillo estaba en la cocina, donde había una mesa. La víctima toma el cuchillo cuando estaban en la cama, se levantaba a cada rato a tomar su wiski, cuando se levanta una de esas veces regresa con el cuchillo a la cama, como que lo amenazó, como que le iba a pegar si no accedía a su requerimiento, la víctima estaba de pie, y con el forcejeo quedó en la cama, entre sentado y de pie fue el forcejeo, y lo tiró a la cama. Cuando dice que le pegó con el cuchillo, se refiere a hacerle cortes para hacerle daño, fue muy denigrante para él lo que pasó, porque a él le gustan las mujeres.

**SEXTO:** Que el Ministerio Público con el fin de acreditar los hechos materia de la acusación, tanto en lo que respecta al tipo penal como a la participación que atribuyó al acusado rindió la prueba que a continuación se relaciona:

**I.- PRUEBA PERICIAL:** De conformidad a lo establecido en el art 315 del Código Procesal Penal, se incorporó informe pericial de alcoholemia N° 4064/2024, evacuado por **CRISTOBAL REYES URRRA**, Perito químico farmacéutico legista, del Servicio Médico Legal de Temuco, domiciliado en calle Antonio Varas N°202 de Temuco, el que da cuenta que la víctima presentaba 3,33 de alcohol en sangre. -

**II.- COMPARECIERON COMO TESTIGOS:**

**1.- CLAUDIO MANUEL ULLOA GARCÍA**, nacido en Pucón, 53 años, divorciado, guardia de seguridad, con domicilio reservado, quien previamente juramentado señaló que viene a dar cuenta de lo que le ocurrió a su hermano Eduardo Ulloa, fue asesinado. En cierta fecha un hijo de él, estaban preocupados porque habían perdido contacto con su padre, ellos viven en Pucón, esto fue más o menos el 13 de julio de 2024, se comunicaron con él para saber si tenía noticias de su hermano él había tenido contacto el día 11 de julio, de ese año, lo llamó tarde en la noche, y estaba en estado de ebriedad, y le dijo que había llamado a sus hijos. Ellos estaban preocupados, y el día 14 de julio se comunicó Emilio un hijo de Eduardo, vía WhatsApp, diciéndole que un hermano de él, Juan Antonio,



había recibido una llamada telefónica dándole aviso que el teléfono de Eduardo estaba en Lautaro, no sabe quién llamó a Juan Antonio. Esto fue el día 14, y él se comprometió a ver qué pasaba con su hermano, pasó por la casa y no había nadie, esto era en calle doctor Carillo, golpeó, dijo aló, y nada, fue dos veces a lo menos, conversó con sus sobrinos, y se compromete a ver en la feria en un supermercado don él trabajaba, fue un día 16 en la tarde, y una guardia le dijo que ya no trabajaba ahí, fue un día feriado, por ahí, el día ellos sus sobrinos vinieron a Temuco, e hicieron guardia en la casa, y al no tener contacto con el dueño de la casa y ahí ellos fueron a interponer una denuncia por presunta desgracia, ya el día 18 lo llama su hermano Juan Antonio avisándole que había llegado el dueño de la casa y había abierto la casa interior donde vivía su hermano y lo había encontrado muerto. Cuando él dice eso, se dirige a la casa y estaba cerrado, estaba el dueño de casa, y se encontró también con su ex cuñada, Ximena Barra, y el caballero les ofreció ingresar, y le dijeron que no, que llegara primero carabineros, hasta ese momento, el señor de la casa dijo que había sido asesinado porque había mucha sangre, estaba en la cama, concurrió carabineros y el Servicio Médico Legal y procedieron a llevárselo, y ahí ya ingresaron al departamento interior, ya habían sacado a su hermano, y al ingresar había mucha sangre. Don Eduardo era un buen hermano, buen papá, muy querido por toda la familia, tenía tres hijos, vivía solo, todos los familiares viven en Pucón. Él hizo los ingresos, y la denuncia y a reconocerlo en el Servicio Médico Legal y lo llamaron y le dijeron que había sido asesinado, le habían dado una fecha para entregarle el cuerpo, después de eso tuvo una llamada de una doctora del Servicio Médico Legal.

**Al contraexamen;** el supermercado en que trabajaba quedaba en Balmaceda con Barros Arana. Por Barros Arana al frente de un Copec. Al frente hay un pastelón.

**2.- MARCELO MEDINA FIGUEROA,** nacido en Temuco, 26 años, soltero, Sub Teniente de Carabineros, domiciliado en calle Valle de Robles N°091, comuna de Temuco, quien previamente juramentado señaló que en



Julio de 2024 se encontraba cumpliendo funciones jefe SIP en la Octava Comisaría de Temuco. El 18 de julio de 2024 se encontraba a cargo de la sección de investigación, estaba a cargo de la patrulla de requerimiento, con 3 funcionarios a su cargo, estaba de servicio de las 8 am hasta las 20:00, a las 12:15 por medio de la Central de Comunicaciones, cenco, el funcionario que estaba de servicio en la población a cargo del Sargento Segundo Sergio González Espinoza, le comunica que tenía un procedimiento de hallazgo de cadáver, que el fiscal había requerido personal SIP, para diligencias, le señala que era en calle Doctor Carrillo 269, en Temuco, por lo que concurren hasta su unidad para retirar el maletín de seguridad, por lo que a las 12:25 aproximadamente estaban en el sitio del suceso. Al llegar se encontraba resguardado por el Sargento Segundo Sergio González acompañado de una carabinera. Al llegar al lugar, se encontraban familiares y el propietario del domicilio, el funcionario a cargo del sitio del suceso, le dice que el cadáver estaba en una casa interior, ingresaron al lugar, era un departamento de interior, que estaba al costado del domicilio principal, había que subir por una escalera, estaba la puerta abierta, y al lado izquierdo había una pieza con una puerta abierta, al ver esa pieza observó un cuerpo boca arriba, acostado en una cama, todas las tapas recogidas a la altura de los pies, con bastante sangre en la zona genital, le habían dicho que le persona consumía alcohol, y él le había mencionado al fiscal que podía ser muerte por causa natural, al ver esto, le dice al fiscal y lo llama que no era causa natural, y que el cuerpo no presentaba otras cosas aledañas al sitio del suceso, se podía presumir una participación de tercero, le comunica al fiscal de flagrancia, le dice que no tiene elementos para trabajar el sitio del suceso, y le señala que el Servicio Médico Legal va a trabajar el cuerpo, usted trabaje el exterior del domicilio, testigos, y verificación de cámaras en el lugar. En cuanto a brazos y piernas de la víctima, no recuerda haber visto sangre y heridas, él no ingresó a la pieza, vio desde la entrada del domicilio. Unos 7 metros. Se verificó cámaras de seguridad, se le tomó declaración al propietario y ex



pareja de la víctima, y realizaron una fijación fotográfica del sitio del suceso desde el exterior del mismo, hasta el ingreso de departamento interior, estuvo a cargo de un funcionario que estuvo con él en la patrulla, los familiares no tenían comunicación diaria con él, estaban muy afectados, señalaron que él consumía alcohol. El fallecido no recuerda el nombre. Él toma conocimiento cuando los funcionarios PDI lo llaman al día siguiente para tomarle declaraciones, porque la dinámica había cambiado un poco, conforme al informe del Servicio Médico Legal no era muerte natural, había participación de terceros.

**Al contraexamen:** ese cuerpo que él ve estaba desnudo. Él llega aproximadamente a las 12:25 al sitio del suceso. La expareja le dijo que tomaba alcohol (la víctima), no tenía contacto directo con esta persona, después llegó el hermano de la víctima, no encontraban la causa de la muerte, pero dijeron que él consumía alcohol. Él no habló con el hermano. No dijo que fuera alcohólico.

**Al Tribunal:** en el sitio del suceso propiamente tal no hizo diligencias.

**3.- ALEJANDRO SAEZ GALLARDO,** nacido en Punta Arenas, 37 años, soltero, Subcomisario Brigada de Homicidios de la PDI, domiciliado en Calle Arturo Prat N°19, comuna de Temuco, quien previamente juramentado señaló que el año 2024 se desempeñaba BH de Temuco, ellos con fecha 19 de julio de 2024, a solicitud fiscalía se constituyen domicilio en Doctor Carillo 269, y la información que el entregan que el día anterior había sido encontrado el cuerpo de Eduardo Ulloa, y que había hallado fallecido, pensándose en una muerte natural, y tras la realización de la autopista, se determina que presenta a lo menos diez herida corto punzante en las extremidades inferiores, por lo que había intervención de terceras personas, homicida, llegaron al sitio del suceso, era una casa de dos niveles, tenía una reja perimetral, luego un portón metálico, luego se podía acceder a la parte posterior, y que la víctima arrendaba un a casa en la parte posterior, sin fuerza ni escalamiento, en la casa de la víctima había



una cocina comedor, en la parte central una mesa, había un cuchillo con manchas pardo rojizas, unas copas de vino, una caja de vivo, una polera impregnada manchas pardo rojizas, en la habitación de la casa sobre la cama habían hallado el cuerpo de la víctima, cama de plaza y media una gran mancha de impregnación al igual que el piso de la habitación, se levantaron todos los elementos de interés y se enviaron al laboratorio de criminalística. Se les informó por el Servicio Médico Legal que eran heridas cortopunzantes, causadas con un cuchillo, sobre la mesa había un cuchillo, se le hizo la prueba *ADLER*, y arrojó coloración positiva, y se levantó la evidencia. Era un cuchillo de estos *pela papas*, mango negro plástico, **Junto con su declaración se incorporé y exhibe un cuchillo**, y señala que es el levantado en el sitio del suceso, aun visible en sus hojas la coloración pardo rojizas, se pudo levantar perfil genético en el Laboratorio. Se entrevistó al hermano de la víctima, y un hijo de la víctima el último en tener contacto con la misma el 11 de julio en horas 23 horas, y también de que personal de carabineros en Lautaro habían incautado un equipo telefónico de propiedad de la víctima. Lo incautó carabineros tras una fiscalización a unas personas que consumían alcohol en Lautaro, los entrevistaron, y Ricardo Rioseco Reyes, el señala que él lo adquirió por 5 mil pesos, que se lo había vendido Juan Carlos Tamayo Pinto, que el día 13 de julio de 2024 en Lautaro se encontraba compartiendo en la plaza y llega Juan Carlos Tamayo y les ofrece consumir alcohol, se van a la costanera de Lautaro, beben alcohol, y Juan Carlos Tamayo, les dice que venía de Temuco, que había apuñalado a una persona, les exhibe una lesión lineal de una mano, y le exhibe el móvil, que lo iba a tirar al río, y el testigo ofrece comprárselo por 5 mil pesos. Se fijó fotográficamente y fijación planimétrica. **Junto con su declaración, se incorporó un set de 14 fotografías**, señalando que la N° 1, corresponde a la víctima, Eduardo Ulloa; la N° 2, corresponde a la vista general del sitio del suceso, Doctor Carrillo 269, amarilla, y reja metálica negra; a la N° 3, una vista ampliada del acceso; la N° 4, imagen parte posterior u escalera que permite acceder



al segundo nivel; la N° 5, es una vista general de la dependencia destinada a cocina y comedor; la N° 6 corresponde vista general mesa ubicada en la habitación con elementos de interés, con el número 3 el cuchillo, y la número 4 a una copa de vino levantada y realizada muestra de células epiteliales, detrás de la copa una caja de vino; la N° 7, imagen ampliada del cuchillo levantado; la N° 8 detalle de la prenda de vestir que estaba sobre la mesa y presenta manchas pardo rojizas, no sabe a quién corresponde; la N° 9, vista general del dormitorio, cama de plaza y media, el colchón, con manchas pardo rojizas, y un desorden general; la N° 10, vista en detalle de la cama, con la gran mancha pardo rojiza por impregnación, es decir, cualquier elemento que pueda absorber el líquido; la N° 11, muro norponiente habitación, con manchas por proyección, que puede indicar que en esa zona se provocó alguna agresión, como que saltó la sangre; la N° 12, baño de la habitación; la N° 13, vista general lavamanos, se observa una copa de vino sobre él; la N° 14, vista de un gorro que fue hallado en el baño. En la N° 4, en varios de sus peldaños fueron habidas manchas pardo-rojizas, con desplazamiento, existió un desplazamiento de alguien que tenía una lesión. Se le tomó declaración a los funcionarios de carabineros, que concurren el día anterior al sitio del suceso, y al Carabinero de Lautaro que incautó el teléfono.

**Al contraexamen:** la N° 9, con el colchón levantado, no sabe quién manipuló esa parte, porque también ingresó familia de la víctima, el propietario no ingresó a la habitación. El cuerpo estaba sobre el colchón.

**4.- JONATHAN BENJAMIN ORMEÑO SEPULVEDA,** nacido en Temuco, 30 años, casado, Cabo Primero de Carabineros, domiciliado en Concepción, quien previamente juramentado señaló que en julio de 2024 trabajaba en la 1 Comisaría de Lautaro, vivía en Temuco. Conforme a lo que él participó el día 13 de julio de 2024, se levantó de su domicilio, luego se dirigió a Cruz con Balmaceda, donde toma bus todos los días, a las 6 de la mañana, se sube al bus, y luego sube una persona, que tiene participación que es el imputado, le llama la atención que venía cubierto,



casi completo, y en su mano izquierda, la traía cortada, envuelta en una especie de sábana blanca, completamente cubierto. Comienza su horario laboral, y como a las 4 de la tarde, va por la ribera del Rio Cautín, por Lautaro, donde divisa 3 personas, las va a fiscalizar, las identifica y una de estas era Juan Carlos Tamayo, era la misma persona que había visto en el bus, luego, de esto, mientras está fiscalizando a Tamayo, le consulta porque mantenía su mano cubierta, y le dice que tuvo una pelea en Temuco, y que no podía volver más a Temuco, le mostró la mano, y tenía un corte único, liso, de un arma cortante, era evidente, luego de ese control, terminó la fiscalización, luego lo llaman horas después del mismo lugar, que había una persona ebria, no era Tamayo, era uno de los tres, volvió donde Rioseco, que estaba tendido en el lugar, se contacta con la esposa, y esta le manifiesta que habían comprado un teléfono a Tamayo por 5 mil pesos, y le dijo que tenía el teléfono, y le pidió el celular para revisarlo, y ahí se da cuenta que el celular no correspondía a las personas que lo tenían en su poder, le preguntó a la esposa, y tenía un clave, y ella se la sabía, la colocó y entró al teléfono, el teléfono que revisó era un iPhone, y el iCloud es difícil de sacar, sin la autorización del verdadero dueño y correspondía a Eduardo Ulloa García. En iCloud había unos números de teléfono, se contactó con el hermano Juan, y le dijo que tenía el teléfono de su hermano, le dijo si podían coordinar para entregárselo, vivía en Pucón, le dijo donde vivía su hermano en Temuco, y él accedió a ir a dejárselo, el día 14 y no pudo entregar la casa, fue temprano, y no había gente para preguntar, luego volvió a ir y no recuerda día, cercano a la fecha, luego, volvió a ir una última vez cree que fue el día 19 en la mañana, y tampoco logró encontrar al dueño, por lo que volvió a llamar al hermano, y le comentó lo sucedido, y le dice que venía de camino a Temuco, porque habían encontrado a su hermano fallecido en Temuco. A Tamayo, estableció su nombre por el sistema *simcard*, con el rut, que esta enlazado con el registro civil, y así estableció el nombre, reconoce al acusado en sala como la persona que fiscalizó ese día. El teléfono era un



iPhone 6 con carcasa de colores. **Junto con su declaración se incorporó un teléfono celular;** señalando que es el teléfono que le pidió a la esposa de Rioseco, el que él incautó, aparece su nombre en la cadena de custodia. Luego que el hermano le dijo que había fallecido, unos minutos después lo contacta la Brigada de Homicidios de la PDI le señalan que había sido encontrado el día anterior por carabineros, y prestó declaración.

**Al Tribunal:** el teléfono lo incautó luego de que se quedara con el celular, no había delito para incautarlo, lo incautó el día 20, que se hizo cadena de custodia, pero lo tenía él. Se hizo una denuncia por otros delitos contra las personas. Desde el día 13 se queda con el celular y el día 20 hace la cadena de custodia.

**5.- RICARDO ENRIQUE RIOSECO REYES,** soltero, nacido en Lautaro, 50 años, gasfiter, con domicilio reservado, quien previamente juramentado señaló que de un homicidio por eso viene a declarar, el vio la persona que supuestamente es el autor, que llegó a Lautaro, y lo que se entera ahora no más. En julio el día 13 de 2024 llegó esta persona a Lautaro, él estaba en la plaza del centro de Lautaro, estaba con un amigo, que le dicen Kali, se estaba tomando una cerveza, dicha persona llega al lugar, la persona supuestamente que están acusando, con dos bolsos, una chaqueta café, y nada más. Con una venda en su mano. Él le dice acaso le compraba un trago, y él le dijo que su trago no lo vendía, y luego el Kali dijo que tomaran fuerte, y le dijo que fueran a la costanera, porque por ahí por el centro pasan carabineros, y se dirigen al Rio, a la costanera, y ahí se sirvieron un fuerte, dos botellas, y él habló con la persona que había llegado porque Kali después se va, y le pregunta de donde era, dijo que era de Puerto Montt, después de Valdivia, puras mentiras, en estado de ebriedad uno habla puras mentiras, dijo que lo habían salido a asaltar y había peleado con una persona, le había pegado 18 puñaladas, y él se largó a reír, y le dijo *andai mintiendo*, tenía un corte, era en la mano izquierda. Andaba con un celular, y dijo lo voy a tirar al rio ya que nadie quiso comprarlo, y le dijo mi señora siempre anda dando vueltas, acaso lo pilla



para llevarlo a la casa, y le dijo que se lo vendiera a él, tengo 5 lucas, apareció su señora, su señora le dijo que iba a sacar plata del cajero, y su señora no quiso comprarlo, y ahí llegó carabineros, y los tomó detenido a los dos. Era un iPhone y le dijo que era del tío, y se veía un caballero pelado, no pasó nada con esas fotos. Después cuando fue detectives le dicen que lo habían matado, a esa persona de la imagen. Y él dijo que era la misma foto que aparecía en el teléfono.

**6.- THALIA GOMEZ HERNANDEZ**, soltera, 30 años, Inspectora de la Brigada de Homicidios, domiciliada en Calle Arturo Prat S/N Temuco, quien previamente juramentada señaló que la participación que tuvo en la investigación por homicidio fue el levantamiento del respaldo visual del banco Estado ubicado en Manuel Montt de Temuco, donde se levantó el registro donde se veía con vida el 11 de julio de 2024 a la víctima de esta causa, fue relevante debido a que no se tenía una data exacta del fallecimiento de la víctima, entre las 10:13 y 10:41 de la mañana del día 11 de julio la víctima había retirado dinero del banco ubicado en calle Manuel Montt. **Junto con su declaración se incorporó un set de 11 imágenes del Banco Estado**, señalando que la N° 1, se observan a las 10:13 a la víctima, en el primer nivel, a mano izquierda de la imagen, detalla sus vestimentas; a la N° 2 se visualiza la misma captura pero ya avanzando la víctima en dirección a la escalera que lleva al segundo nivel; la N° 3 ingresando al segundo nivel la víctima, al fondo de la imagen; la N° 4 la víctima se encuentra en una de las sillas posicionadas al inicio del lugar, estaba sentado; la N° 5 él se levanta de la silla y camina hacia el mesón parte inferior derecha de la imagen; la N° 6 se visualiza la víctima en la parte inferior derecha realizando una escritura en un documento en el mismo mesón; la N° 7 se observan las características de la víctima; la N° 8 la acción de haber recibido un dinero desde la ventanilla; la N° 9 se dirige a la escalera para el 1 nivel; la N° 10 se ve a la víctima al fondo haciendo egreso de la sucursal; la N° 11 retirándose del lugar con una imagen más clara. El afectado es Eduardo Ulloa García. Mantenían una instrucción



particular y complementar diligencias de la orden de investigar, dentro de estas diligencias era tomar declaraciones a los hijos de la víctima, participó en la declaración de Emilio y Eduardo Ulloa barra, que estaban en la comuna de Pucón. Ellos mantuvieron un similar relato respecto a las características sociales y emocionales de su padre, no así, no manejaban detalles del homicidio, desconocían información asociada al imputado. Posteriormente se dirigió a la ciudad de Concepción, donde estaba otro hijo que mantuvo similar relato, previo a esto el día 15 de enero de 2025 por instrucción del fiscal se dirigen a Santiago, donde se encontraba el imputado interno, la instrucción solicitaba tomarle declaración y practicar hisopado bucal, lograron tomar contacto con él, y en conocimiento de las diligencias a realizar se acogió a su derecho a guardar silencio, pero accedió al hisopado bucal. Se ubicaron a testigos en Lautaro, se tomó declaración a carabineros, que visualizaron al imputado de Temuco a Lautaro, al funcionario que hizo un control de identidad al mismo, se levantó el teléfono de la víctima el cual habría sido transportado por el imputado de Temuco a Lautaro, ese teléfono fue entregado por personal de carabineros de Lautaro, se remitió a la fiscalía para su pericia, desde el sitio del suceso se levantó una muestra sanguínea y con el tiempo se estableció que correspondía al imputado. Se levantó muestra sanguínea de la propia víctima como de unas manchas sanguíneas que había en la parte de la escalera, y se pericio y se estableció que correspondía al imputado. El imputado se transportó de Temuco a Lautaro con una herida en su mano, lo que dio luces que tuvo participación en el hecho, considerando además que transportaba el teléfono de la víctima, se concluyó la participación del imputado en el homicidio de don Eduardo Ulloa García, situándose al mismo en el sitio del suceso, y teniendo una idea de la misma data, considerando que el día 11 de julio estaba con vida. Ellos no trabajaron el cadáver, peor la dinámica del sitio del suceso correspondía a las lesiones que presentaba la víctima una vez realizada la autopsia por el Servicio Médico Legal, no podría referirse a algo cierto de la dinámica, pero impresionaba que había



botellas de alcohol, que estaban compartiendo, y que dentro de una discusión el imputado tomó un arma cortante, le provocó la muerte, y salió del lugar apoyándose en los lugares indicados para salir del lugar. Se estima que estos hechos ocurrieron entre la madrugada del 11 y 12 de julio, entre el levantamiento del cadáver y respaldo visual, no recuerda fecha del levantamiento del cadáver.

**7.- CAMILA MALDONADO PAREDES**, divorciada, 29 años, Inspectora de la Brigada de Homicidios, domiciliada en Calle Arturo Prat S/N Temuco, quien previamente juramentada señaló que el año 2024 se desempeñaba en la BH. Le tocó tomar declaración a un testigo y hacerle un reconocimiento fotográfico. Recuerda que estaba el imputado Tamayo Pinto, y era un homicidio. Le diligencia se le realiza a un testigo de nombre Rioseco Reyes, donde el señala que es nacido y criado en Lautaro, que vive con su núcleo familiar, él estuvo compartiendo con el imputado, y a este testigo se le hace set de reconocimiento fotográfico, no sabía cómo se llamaba pero dice que si podía reconocerlo, esa diligencia se le exhiben dos set de 10 fotografías cada uno, en un set está el imputado y en el otro no, se le exhiben una por una, y reconoce a una persona que es Juan Carlos Tamayo Pinto, como la persona que le quería vender un celular iPhone y que había dicho que había apuñalado a una persona en Temuco. Eso lo dice con un 100% de certeza.

**8.- EMILIO ALONSO ULLOA BARRA**, nacido en Pucón, 33 años, soltero, comerciante, con domicilio reservado, quien previamente juramentado señaló que esta en este Tribunal por el homicidio de su padre, para poder prestar declaración, y entregar la información que pueda ser útil, y buscar justicia. Su padre se llamaba Eduardo Ulloa García, su relación con su padre era bastante cercana, vivió con él en el lugar donde ocurrió los hechos, después se fue por trabajo, tuvo una relación cercana al igual que sus hermanos, de llamarse mucho, y visitarse, él vivía en Temuco y tenían relación constante, son tres hermanos, él es el menos, Jorge y Eduardo. En el año 2024 el contacto era todos los días por teléfono, por



razones laborales no se podían ver todos los días, pero todas las semanas estaban juntos, compartían almuerzos, u onces, la última vez compartieron en la casa de su abuela, y después él estuvo en Temuco él no estaba por razones laborales, estuvieron en contacto telefónico, una semana antes de los hechos, su papá era guardia de seguridad, en el mayorista 10 cree que fue el último empleo, vivía solo. Haciendo memoria tuvo contacto 4 días de los hechos con él, telefónico, porque había podido conocer a una de sus últimas nietas estaba muy contento, esto debe haber sido un jueves o viernes, y después no le contestó más el teléfono. Tiene la relación que la última conversación fue entre un jueves y un viernes, porque después con uno de sus hermanos vinieron a Temuco, con Eduardo, vino un 17 de julio de 2024. La conversación tiene que haber sido 3 días antes de esto. Cuando llega con su hermano llega bastante temprano, esperarlo fuera del domicilio, llamaron, se contactaron con el señor que arrendaba el departamento interior, esperaron todo el día y se dirigieron a la 8 Comisaría de Temuco, hizo una denuncia por presunta desgracia, fue el 17 cree, un día antes del hallazgo del cadáver, se fueron muy tarde, sale muy temprano camino al aeropuerto, lo llamó el arrendatario y se encontró con la escena del crimen, eso fue el 18. No es una noticia fácil, iba manejando, tomó contacto con sus hermanos, y tíos, y se dirigen al lugar, él se estaciona, se impacta mucho, detuvo el vehículo, se baja iba con su pareja, lo trata de contener, y después llegaron a Temuco y ahí uno de sus tíos se hace cargo del proceso, su tío Claudio. Él llega el día del hallazgo del cadáver, no fue capaz de llegar al lugar, se quedó en una cafetería cerca del domicilio, llega afuera del lugar, nunca quiso entrar. La escena fue bastante cruda, el lugar estaba lleno de sangre, mucho desorden, le llama la atención que cuando entra Claudio había muchas prendas que no estaban, que tenía su papá, y el relato que hace la persona que lo encuentra, que es grotesca y se llama Ricardo merino, pide que vayan al lugar porque es impactante la escena, vengan porque su padre está fallecido. Tiene entendido que fue asesinado por cortes de arma blanca, lo supo por el parte policial y mientras estaban



en el velorio, fue contactado por personal de la BH de la PDI, y le señalan eso, que había lesiones con armas blanca atribuibles a terceras personas, desconoce cómo se desarrollaron los hechos, su padre presentaba bastante alcohol en la sangre, desconoce el contexto. Uno espera y deposita su confianza en lo que ejerce la fiscalía es poder contar con la justicia y poder cerrar en cierta medida el proceso, justicia por su hijo, sobrinos, que perdieron un abuelo, su abuela que perdió un hijo, pero ayudan a mitigar en parte esto, sus nietos lo han sentido mucho, uno espera poder lograr la justicia.

**Al Tribunal:** trabajaba en el mayorista 10, está cerca de la Feria Pinto.

### **III.- PRUEBA PERICIAL:**

**1.- BARBARA CHAVEZ RODRIGUEZ,** Médico Legista, Perito del Servicio Médico Legal de Temuco, domiciliada en Antonio Varas N° 202 de Temuco, quien expuso acerca del contenido y conclusión del informe pericial de autopsia N° 350-2024, quien previo juramento señaló que, como comentaba mi protocolo corresponde al protocolo 350-2024 de fecha 12 de septiembre del año 2024. En relación a este peritaje, en el preámbulo se realizó la autopsia a pedido de la Fiscalía.

Indicó, literal que "en relación a este peritaje, el fallecido ingresó identificado como Eduardo. Antonio Ulloa García, de 59 años de edad. Al momento de ingresar el cuerpo, este ingresó con un sello, perdón, el saco ingresó con un sello, el cual se encontraba sellado, identificado como 30-50, el cual fue abierto al momento de iniciar la autopsia y en ese momento me pude percatar que se encontraba un fallecido adulto de sexo masculino Y en el cual destacaba que se encontraba desnudo y que el cuerpo se encontraba con y el saco se encontraba con moderada cantidad de sangre y que el hemicuerpo derecho se encontraba empapado en sangre junto con el hemirostro izquierdo. Antes de vaciar el cuerpo, se levantaron evidencias en relación a contenido para examen bioquímico del contenido oral y de contenido también de la cavidad anal y se tomó una muestra de hisopado



de la mano izquierda y no se desestimó la toma de la mano derecha ya que se encontraba empapada en sangre. Luego de esto, el cuerpo fue movilizado a la mesa de autopsia y se inició el procedimiento. En relación a los antecedentes que se tenían previo a la realización de esta autopsia, el cuerpo ingresó, según los antecedentes, con una presunta muerte natural en un contexto de consumo problemático de alcohol Y como acabo de mencionar, al momento de abrir el saco se contrataron múltiples heridas cortopunzantes en las extremidades. Se dio aviso a la fiscalía para que se procediera a hacer un informe a cabalidad del sitio del suceso. Dentro de otros antecedentes que se tuvieron a disposición luego de terminado el protocolo de autopsia, me entrevisté con Claudio Ulloa García, que es hermano del fallecido. el cual indicó que él vivía solo en su domicilio. Era un arrendatario que estaba divorciado, que tenía tres hijos, los cuales vivían en Pucón y se comunicaban de forma regular con él. Indica que los hijos de él se contactaron con el tío para informarle que el último contacto que habían tenido con su padre fue el 11 de julio y el 14 de julio le pidieron que se pudiera comunicar con él, con el fallecido. Y que finalmente este fue encontrado por el dueño del departamento que arrendaba el 18 de julio, más o menos al mediodía. Dentro de otros antecedentes, el 22 de julio se recibió el parte de denuncia de carabineros de la octava comisaría de carabineros, en el cual se consignaba que habían ingresado al domicilio por un hallazgo de un cadáver y que el cuerpo se encontraba en la cama, se encontraba atendido, desnudo y que tenía presentaba sangre y que aparentemente era evidente que tenía una hemorragia digestiva, ya que tenía sangre en la región \*\*\*\*. Luego de esto, el 23 de agosto se recibió un informe de policial del SS, en el cual se destacaba que había unas fotografías donde se podía observar que estaba un colchón con abundante contenido de sangre, el cual traspasaba hacia el otro lado del colchón. Había una imagen de también que se podía observar el piso, que había abundante sangre y en el mismo piso había unos cuchillos y había un cuchillo con un mango negro que tenía manchas de sangre y también había



una foto de un acercamiento de La pared que había sangre es por proyección. Eso en relación a los antecedentes. Ya en relación al procedimiento de autopsia propiamente tal, en la foto número uno podemos ver el número del peritaje y también podemos ver el sello que les mencioné de 30 a 50, el cual fue abierto para realizar el procedimiento. En la siguiente foto, la fotografía número dos fue el estado en que se encontraba el cuerpo una vez abierto el saco. y como comenté en un principio, que se encontraba con sangre y ahí podemos ver múltiples heridas cortopunzantes en las extremidades superiores e inferiores. La siguiente fotografía, que es la fotografía número 3, es una vista lateral del lado del cuerpo entero del lado derecho, en el cual se puede observar que se encontraba empapado en sangre. Y la fotografía siguiente, que es la número 4, se puede observar el cuerpo ya con una vista del lado izquierdo, con el cuerpo ya aseado. y en esta instancia el cuerpo midió 184 centímetros y pesó 90 kilogramos. La fotografía siguiente, que es la 5, podemos observar la región facial del fallecido y que éste fue identificado mediante biométrico como Eduardo Antonio Ulloa García. Y en esta fotografía de la vista P de la región del rostro podemos observar que en la región facial izquierda inferior y en el ángulo mandibular izquierdo se puede observar una equimosis de color burdeo violáceo extensa de 10 centímetros por 15 centímetros. La siguiente fotografía, que es la fotografía número 6, se puede observar una vista lateral del ángulo mandibular izquierdo, donde podemos ver que esta equimosis se extiende también hasta la región cervical izquierda. En la fotografía número 7 se puede observar en el labio superior izquierdo que hay una herida contusa de 2,5 centímetros de longitud y también se puede observar que hay abundante infiltración hemorrágica en la mucosa oral en la región izquierda, tanto superior como inferior. En la siguiente fotografía número 8 ya se pasan a describir las diez heridas cortopunzantes en las extremidades, que serían las lesiones principales. En esta fotografía en particular podemos ver el brazo derecho y el antebrazo derecho que contiene las primeras tres que fueron



consignadas como 1, 2, 3 de las heridas cortopunzantes. En la foto siguiente, que es la fotografía número 9, podemos observar la herida cortopunzante número 1, que se encuentra ubicada en la cara anteromedial del tercio proximal del brazo derecho, que tiene una orientación oblicua y que en esta instancia mide 1,5 centímetros de longitud. También podemos ver que, en la cara interna del antebrazo, también en el lado proximal y en la cara lateral superior del hemitórax derecho, esta herida continúa su trayecto a través del subcutáneo del brazo y que tiene un trayecto mínimo de 4,5 centímetros de longitud. En la cara interna del brazo y a nivel del tórax presentaba una longitud de un centímetro. Son la fotografía número 10. Podemos ver el trayecto con la guía. La siguiente fotografía, en la fotografía número uno podemos ver el trayecto subcutáneo de esta misma lesión número uno y en la siguiente fotografía, que es la fotografía número 12 podemos observar la herida cortopunzante identificada como dos, esta está ubicada en el tercio medio de la cara anterior del brazo derecho y en esta instancia esta herida medía aproximadamente 1,1 por 1,3 centímetros de longitud. En la siguiente fotografía, que es la fotografía número 13, se puede observar una disección por plano y podemos observar el plano subcutáneo de la lesión y se puede observar también que la herida penetra al plano muscular, en este caso comprometiendo el bíceps braquial derecho. En la N°14, se observa un plano donde se levantó el bíceps braquial y podemos ver que la herida continúa su trayecto hacia la profundidad del brazo. La N° 15, vamos a poder observar que en este trayecto intramuscular que tenía esta herida cortopunzante compromete, se alcanza a ver, donde están las pinzas, se alcanza a ver que compromete y secciona parcialmente la arteria braquial del brazo derecho. Esta herida tenía aproximadamente un trayecto de 8 centímetros de longitud. Se secciona parcialmente la arteria braquial del brazo derecho, esta herida tenía aproximadamente un trayecto de 8 cm de longitud. En la siguiente fotografía, N° 16, podemos observar ya la herida número 3, que es una herida que se encontraba en el antebrazo derecho en el tercio proximal, en



la cara radial y que medía aproximadamente 1,3 cm de longitud y podemos observar que en el lado radial tenía un lado más romo y que en el lado ulnar tenía un lado más abusado. En la siguiente fotografía, N° 17, en este caso hubo un error, en este caso esta lesión siguió penetrando hacia el tejido cutáneo y comprometía la musculatura extensora y tenía una profundidad total de 4,5 cm de longitud. En la fotografía N° 18 podemos ver una vista del brazo izquierdo donde se pueden observar las siguientes 3 lesiones, que son las heridas cortopunzantes 4, 5 y 6. En la N°19, podemos ver un acercamiento de la herida corto punzante número cuatro, que esta media 2,5 cm de longitud y que destacaba que tenía los bordes apergaminados. La N° 20, está el plano subcutáneo de esta lesión que comprometía el subcutáneo y el plano muscular superficial, comprometiendo la musculatura del bíceps y esta lesión tenía 2 cm de profundidad. La N° 21, se puede ver un acercamiento de la herida corto punzante número 5 que se encuentra en la cara interna del tercio medio del brazo izquierdo y que está tenía una orientación vertical y que medía 1,3 cm de longitud. La N° 22, se puede observar el plano muscular de la herida número 5, está comprometida el subcutáneo superficial y también comprometía la musculatura del bíceps braquial y tenía una profundidad aproximada de 8 cm de longitud. La N° 23, se puede ver un acercamiento de la herida cortopunzante número 6, que tiene una orientación vertical, se encontraba en el tercio medio de la cara lateral del brazo izquierdo y esta medía aproximadamente 1,5 cm de longitud y en la siguiente fotografía que es la 24, se observa el acercamiento del compromiso muscular que tenía esta lesión que comprometía el crisis braquial y tenía un trayecto total de 4,5 cm de longitud aproximadamente. La fotografía N° 25, se puede observar la herida cortopunzante identificada como 7, que estaba ubicada en el muslo izquierdo en el tercio y medio en la cara anterior. Esta lesión tenía una longitud de 1,7 cm de longitud, era oblicua, tenía un borde romo superior y un borde abusado inferior, en la imagen N° 26 es una vista del plano subcutáneo de esta lesión que se puede observar que comprometía el



tejido subcutáneo y también el tejido muscular. En la N° 27, se puede observar un acercamiento de la región muscular y mientras también ésta se produce mediante sección se retrae hacia atrás y podemos ver que tenía un compromiso muscular profundo, con abundante infiltración sanguínea; la N° 28, podemos observar un acercamiento de la vena safena mayor que en este caso el trayecto de la herida comprometía y seccionaba de la vena safena casi su totalidad, la N° 29, es un acercamiento de este trayecto y en este caso se puso un elemento blanco para que se pudiera observar con mayor facilidad el agujero que tenía la vena safena. La N° 30, es la herida cortopunzante número 8, que es una herida que se encontraba en el tercio medio de la cara anterior de la pierna derecha que presentaba cero 9 cm de longitud y también podemos ver que en la foto se ve arriba, pero que esta se proyectaba una herida, una herida cortante superficial que medía 8 por 06 cm de longitud. En la N° 31, podemos observar el plano subcutáneo de la lesión número 8 y que esto tenía una profundidad de hasta 1 cm de profundidad y que comprometía solamente el tejido subcutáneo. La N° 32, se observa la herida corto punzante número 9, la cual se encuentra en la cara antero medial del tercio medio del muslo izquierdo. En este caso, esta herida mide 1,8 cm de longitud, tiene una orientación oblicua y en la N° 33, podemos observar el plano subcutáneo de esta lesión que compromete el músculo, en este caso el vasto medial; en la N° 34, podemos observar el trayecto intramuscular de esta lesión que pasaba casi a la totalidad del vasto medial en este caso y que llegaba extendiéndose hasta la parte posterior del fémur, en este caso del fémur y que medía 8,7 cm. En la fotografía N° 35 se ve la herida número corto punzante 10 que está en la pierna izquierda, en el tercio proximal en la cara antero medial que medía 3,5 cm de longitud y en la N° 36, podemos observar en el plano subcutáneo de esta lesión que tiene abundante filtración subcutánea y también podemos ver en la imagen que se observa en las venas menor que no está comprometida en este caso y en la N° 37, podemos observar el trayecto muscular de esta lesión que se extendía a través del músculo



gastronemio y tenía una profundidad total de 6,2 cm de longitud. La siguiente fotografía, que es la 38 y la 39, son acercamientos de la cavidad encefálica, en este caso encefálica, que no presentaba lesiones de relevancia y en la fotografía 39 una vista del tórax, tampoco presentaba cuestiones de relevancia médico legal en este caso. Eso en relación al examen interno y externo. Con relación a los exámenes complementarios que se tomaron, se tomó una muestra de alcoholemia, en este caso para medir al contenido de alcohol en humor vítreo que se informó con fecha 7 de agosto, que informó 3,33 gramos por litro de alcohol por humor vítreo por litro de humor vítreo [ sic]. También se tomaron dos muestras bajo custodia de manchas de sangre para examen comparativo, una de las cuales fue solicitada por la Fiscalía y fue entregada esta al personal de la de la Brigada de Homicidios. También se tomó muestras para estudio toxicológico, en las cuales se tomaron muestras de orina, sangre cardíaca, vaso, hígado y riñón, los cuales fueron procesados por el Laboratorio del Médico Legal y que informaron el día 22 de agosto que se encontraba negativo para consumo de sustancias de abuso. Y también se tomaron las muestras de contenido para examen bioquímico de la cavidad oral y anal. En este caso se informó con el laboratorio también el 22 de agosto, que se encontraban negativas para estudio de líquido seminal y para espermios. También se tomaron muestras de contenido del hecho sucumbial de la mano izquierda, que también fue enviado al laboratorio y que estas se quedaron en reserva para posterior estudio de ADN, si es que la Fiscalía lo consideraba necesario, se tomaron muestras de estudio bioquímico que se enviaron a estudio histológico. Se realizó comprobación de identidad mediante biométrico, el cual salió positivo para la identidad de la víctima. Dentro de las fotografías del peritaje se tomaron en total 136 fotografías y dentro de las consideraciones periciales destaca **que la víctima no presentaba ningún patrón lesional de lesiones de tipo de lucha o de defensa, o tampoco de sujeción. Y respecto al mecanismo de las 10 lesiones cortopunzantes son compatibles con la acción de un**



**elemento de al menos un borde afilado y un borde abusado que actúa principalmente por presión y que la equimosis descrita en la región facial y mandibular izquierda, es compatible con la acción de un elemento contundente.** En relación a las conclusiones de este caso, la primera conclusión es que se realizó un peritaje de un cadáver de un adulto identificado como Eduardo Antonio Ulloa García, de 59 años de edad, que pesaba 1,84 cm y pesaba 90 kg. La **causa de muerte fueron múltiples heridas cortopunzantes en las extremidades con compromiso vascular.** Las lesiones que presentaba el fallecido eran principalmente esta equimosis y en la región facial y las diez heridas cortopunzantes en las extremidades ***que a modo de resumen había dos heridas cortopunzantes en el brazo derecho, una con compromiso de la arteria braquial, una herida cortopunzante en el antebrazo derecho, 3 heridas cortopunzantes en el brazo izquierdo, una herida cortopunzante en el muslo derecho con compromiso de la vena safena. Una herida cortopunzante en la pierna derecha, una herida cortopunzante en el muslo izquierdo y una herida cortopunzante en la pierna izquierda.*** Estas heridas son de carácter reciente, vital y atribuye la acción de terceras personas y que, según los antecedentes disponibles hasta el momento y los hallazgos de la autopsia de la tipología de muerte, se puede identificar como de **tipo homicida** y también según los resultados de los informes de laboratorio, el fallecido se encontraba en estado de ebriedad al momento de la muerte, con un nivel de alcohol en humor vítreo de 3,33 gramos por litro. Y respecto a la data de muerte debido a la manipulación del cuerpo y a la conservación en cámaras de enfriamiento, no es posible, con seguridad dar la data específica de la misma.

**Al fiscal:** Como comentó al principio, el único antecedente que tenía previo a la autopsia solamente fue en un estado aparente de antecedentes de muerte natural, y, que destacaba que tenía este consumo problemático de alcohol y al conversar con los técnicos que acudieron al levantamiento



del cuerpo, comentaron que había sangre, pero no se hicieron mayor referencia, entonces al momento que se abrió el cuerpo y que observó que presentaba abundante cantidad de sangre, se identificaron rápidamente que tenía múltiples heridas cortopunzantes en las la extremidades y por eso se dio aviso a la Fiscalía. Como había múltiples heridas en las extremidades, calculando más menos cuanto demora en el proceso de autopsia para no perder mucho tiempo en hablar directamente con la Fiscalía dio aviso directamente a su Jefatura del departamento de Tanatología, quien se comunicó directamente con el fiscal a cargo del caso que dio aviso, que había intervención de terceros para que se iniciaran las intervenciones pertinentes. Tuvo a la vista el informe policial de la PDI de la Brigada de Homicidios que fueron tomadas en el sitio del suceso el 19 de julio y que había una fotografía de adjunta. En la fotografía número 1 está la 1:00 horas fotografía adjunta en este informe policial, que también fueron incluidas en el peritaje que se pueden observar dos cuchillos 1 arriba que tiene un mango de color negro y de plástico y se puede observar que este cuchillo tiene un borde afilado y que, en el extremo, más que nada distal del de este filo, se pueden observar unas manchas de sangre y abajo. Hay otro cuchillo que no tiene un borde de color, sino que es metal, y en ese por lo menos en la fotografía no se observan manchas de sangre. La fotografía número dos se puede observar una vista del de lo que es aparentemente un dormitorio y se puede observar la vista anterior de un colchón que se encuentra abundantemente empapado en sangre y también se puede ver un rastro de sangre en la alfombra de también del piso de la de este dormitorio. Y en la fotografía número 3 es un acercamiento de unas manchas de sangre que se encontraban en el borde de este dormitorio, justo donde estaba también la cama que se pueden observar unas manchas de color rojizo que son compatibles con sangre que tienen un patrón de proyección. En este caso yo adjunté las fotografías porque lo que se veía en las fotografías no era compatible con el antecedente inicial de a esta aparente hemorragia digestiva, ya que la hemorragia digestiva, si bien



puede producir la muerte, no produce esa cantidad de sangre en el sitio del suceso, porque igual queda entre comillas, sangre acumulada en el tracto intestinal de las personas. Y en esas fotografías también se mostraba que había un patrón de un charco de sangre en el piso, lo cual tampoco era compatible con estos antecedentes de una hemorragia. Y también adjunté la foto de los cuchillos que se podía ver porque particularmente el cuchillo que tenía el mango negro que era compatible con las lesiones que yo acabo de describir. **Se le exhibe un cuchillo**, y señala que este cuchillo es compatible con las imágenes y también es compatible con la con las lesiones de las que describió en el protocolo de autopsia, ya que podemos ver que al menos tiene un borde afilado y que tampoco tiene un grosor o un ancho de hoja muy extenso. La alcoholemia bueno, en este caso de 3 puntos, 33, hay que tener en consideración que es de humor vitreo, entonces en este caso, según factor de conversión, esto indica que aproximadamente a nivel sanguíneo, según la escala que se pueden realizar y según aproxima a esto va a tener 2,7 más menos de alcoholemia en sangre. Si hacemos con factor de conversión, estos dos valores, la verdad que, según las leyes vigentes, son compatibles con el estado de ebriedad y desde el punto de vista clínico éstos serían compatibles también con una intoxicación mínimamente al menos grave, lo cual está caracterizado por múltiples alteraciones conductuales y también de movilidad. En estas van a destacar un estado de conciencia alterado que generalmente puede ir desde el sopor hasta el coma. Y también van a haber alteraciones de la musculatura, y alteraciones visuales, que pueden también ser como visión borrosa y lo más importante es que va a haber una coordinación motora que va a impedir a la persona realizar actividades más que nada físicas más complejas. **El compromiso vascular asociado se refiere particularmente a dos lesiones**, una que fue la herida cortopunzante número dos que tenía sección de la arteria braquial, que es un vaso que tiene alto flujo de sangre y a la herida cortopunzante número 7 que tenía la sección de la vena safena mayor, que si bien no es una vena



que tenga alto flujo, es una vena que si tiene abundante flujo. Si bien es difícil que me pueda guiar por lo que mayoritariamente nos guiamos, que son los fenómenos cadavéricos por esta alteración y manipulación de ellos, al menos este cuerpo se encontraba con una rigidez avanzada y las livideces se encontraban fijadas a pesar de que estas eran escasas por la pérdida de la sangre o de la volemia sanguínea. Se puede aproximar que más o menos tenía entre 24 hasta unos 5 días más o menos de fallecido, y también hay tener en consideración de que todas las heridas cortopunzantes que mencionó son de carácter agudo, no tienen un proceso de cicatrización y esto más o menos se puede extender hasta unos 5, hasta incluso unos 7 días más o menos.

**A la Defensa:** Lo que puede alterar en el fondo las condiciones es el nivel de sangre respecto a, por ejemplo, a la masa muscular que uno tenga al de repente hasta la misma tolerancia que uno puede tener el alcohol si 1 es un hombre o no, tiene que ver con el mecanismo de cómo se absorbe el alcohol, entonces ese mecanismo que tiene que ver con lo preguntado a veces puede variar, que de repente dos personas, sobre todo una mujer y un hombre con condiciones bastante distintas, pueden consumir la misma cantidad de alcohol y de repente, a los mismos tiempos esperados para tomar una muestra pueden tener distinto, pero en este caso en particular, lo importante es que los valores de la alcoholemia, sobre todo en este caso, el valor de conversión que yo les comenté es de lo estimado en sangre, pero en este caso la muestra se tomó de un orbitario que es una muestra súper óptima en el sentido que no se altera después de la muerte, porque como la cavidad del ojo está cerrada esta muestra no se suele contaminar ni nada por el estilo, entonces es una muestra súper estable y eso es lo que va a demostrar. La tolerancia al alcohol varía, obviamente si es hombre o mujer y si tiene determinadas características, y también tiene que ver eventualmente con su peso. Es así puede ser, puede variar por múltiples factores.



**Al Tribunal:** El cuerpo, el acta de entrega, perdón el acta de ingreso al servicio fue el 18 de julio, y ahí es donde ingresa a la cámara de frío”.

**2.- CRISTIAN SILVA BARRA**, Perito Dibujante y Planimetría del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en calle Prat N°19, comuna de Temuco, quien expuso sobre el informe pericial Planimétrico N° 136 de 2024, quien previo juramento señaló que se les convoca a realizar una inspección ocular en calle Doctor Carrillo 269, Temuco, la razón era fijar un sitio del suceso en la cual había bastante evidencia de manchas pardo rojizas, y desorden al interior de un departamento en ese lugar, la primera lamina que se puede observar, está el domicilio señalado muy próximo a calle Rodríguez, y en la lámina inferior, de la misma está el detalle de la ubicación de este sitio del suceso. Es una imagen satelital de Google. La siguiente imagen es un detalle de la imagen N° 1, consta de una casa principal, un estacionamiento que funcionaba como bodega, y hacia la interior tenía un acceso que conectaba hacia el patio interior, donde en el costado norte se encontraba el departamento sobre lo que estaba destinado a bodega en el 1 piso. Esta es la lámina general donde se encuentra el emplazamiento de la vivienda. El límite hacia la vereda de Doctor Carrillo, es una reja metálica, desde el estacionamiento acceden por una puerta lateral a la bodega, desde esta bodega que comunica al patio interior de la propiedad, pasado este acceso hay una escala que se dirige al departamento ubicado en el 2 piso sobre la bodega. Este departamento de la gráfica N° 4, muestra el departamento del 2 piso, consta de tres habitaciones, un baño, y aproximadamente de 10 metros de largo por 3 de ancho, la fijación comienza desde el cuarto escalón que comunica el patio con el departamento, y están señalados con el numerador N° 1, a , b, c, con evidencias de manchas pardo rojizas, sobre los escalones, eran pequeñas, de cm aproximadamente, la numero 12 se encuentra ya en la tarima que comunica al acceso principal del departamento. En el piso muy cercano a la puerta, encontraron con el numerador numero 2 a, 2 b, 2 c, 2 d, diversas evidencias con manchas



pardo-rojizas, frente al suelo, en un costado de un muro, y más hacia el interior otra mancha sobre el suelo. En el número 3 sobre la mesa de comedor, un cuchillo dentado, con manchas pardo-rojizas, ubicado sobre la mesa, y contigua a él, con el N° 4 un vaso, también sobre la mesa, muy cerca del cuchillo y vaso se fija una polera con diversas manchas pardo-rojizas, color amarillo. Otras manchas pardo rojizas cercanas al acceso de la bodega, en el numerador N° 6 se encontró diversa mancha pardo rojizas, tanto lo que está levantado sobre la cama, es el colchón que se encontró levantado, apoyado sobre la pared poniente de la habitación, este se encontró con diversas manchas pardo rojiza, en una importante superficie, de 80 cm a un metro 20, y sobre los muros de este vértice norponiente de la habitación se proyectan diversas manchas pardo rojizas, en un área considerable y se proyecta en el cielo raso; en el N° 7 sobre un mueble se ubica una cedula de identidad, bajo este mueble se encuentra un vaso volcado, evidencia número 8, hacia el costado oriente donde se encuentra el baño, sobre el lavamanos, se encuentra un vaso; la evidencia N° 10 cercano al dormitorio principal se encuentra un boleta que fue fijada, bajo los pies de la silla; la evidencia N° 11 es un gorro color rosado, ubicado en el acceso del baño, costado sur de la pared. Ya en la plataforma de acceso en el exterior, en el vértice que conforman los pasamanos de la baranda, se encuentra un contenedor con diversas colillas de cigarro.

**Al Fiscal:** la coordinación es con el oficial a cargo el sub-Comisario Sáez, quien luego de efectuar inspección ocular el determina cuales son los pintos de mayor interés criminalístico para la investigación. Las manchas pardo-rojizas, según los entendidos en el lugar, corresponderían por lo previamente informado a una agresión que tuvo la víctima.

**Al contraexamen;** esta fijación se hace con fecha 24 de julio de 2024, no lo tiene claro. El colchón que fijó estaba levantado. Cuando se hizo la reunión previa, es el oficial quien informa que había concurrido personal de carabineros, por lo tanto, la posición desconoce... [sic].



Desconoce si hubo una previa modificación de las caras del colchón. No tuvo a la vista antecedente investigativo al hacer su planimétrico.

**3.- FRANCISCO GALLARDO SAAVEDRA**, casado, 52 años, Perito Fotógrafo del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en calle Prat N°19, comuna de Temuco, quien expuso sobre el informe pericial fotográfico N° 195, de 2024, quien previo juramento señaló que es de fecha 8 de agosto de 2024, tres acápite, descripción, operaciones practicadas y conclusiones. Con fecha 19 de julio de 2024, aproximadamente entre las 17.15 y 19.30 horas concurrió con el perito silva Cristian Barra, y Sub-Comisario Julián Arriagada Cruces, acompañando al Sub-Comisario Alejandro Sáez Gallardo, al inmueble ubicado en Doctor Carrillo 269, Temuco, en ese lugar fijaron diferentes evidencias, entre ellas, diferentes manchas pardo-rojizas, vasos, colillas, colchón, entre otras evidencias. La N° 1, es el frontis del inmueble indicado; la N° 2, vista captado del ceso, se advierte un acceso que da al patio posterior, la N° 3 numeración del inmueble, la N° 4 es una imagen general de una sala anterior hacia el patio posterior, hay un acceso que da al patio posterior, la N° 5 una escalera que accede segundo nivel vivienda; la N° 6 otra vista de dicha escalera., y se observa un acceso a la habitación del sitio del suceso; la N° 7 vista de dicha escalera, se observa en peldaños unos testigos métricos, con manchas pardo rojizas, la N° 8 personal levantando dichas muestras; la N° 9 es un detalle de dicho escalón, una torula, levantando dicha muestra; la N° 10, segundo peldaño, se observan manchas y una torula, levantando evidencia; la N° 11 se observa diversas manchas pardo rojizas, signada la evidencia con el número 1, la N° 12, detalle de evidencia numero 1 manchas pardo rojizas en el piso; la N° 13 otra vista acceso habitación, se observa evidencia numero 2; la N° 14 acercamiento evidencia número 2 manchas en el piso; la N° 15, es una vista captada desde el acceso principal se observa evidencia número 3, 4 y 5 sobre mesa de madera, la N° 16 acercamiento a dichas evidencias, un cuchillo la numero 3 con mango negro, la N° 17 cuchillo mancha



tramontina, con diversas manchas pardo rojizas, la N° 18 otra vista con testigo métrico, la N° 19 una copa con líquido en su interior, la N° 20 evidencia número m 5 polera amarillo con manchas, la N° 21 es dicha polera una vez movilizada con manchas, la N° 22 es una vista posterior de dicha polera con manchas pardo rojizas, la N° 23 es otra vista captada en dirección hacia el baño de dicha habitación, la N° 24 muestras de manchas desde el piso siendo levantadas, la N° 25 levantando el personal otras manchas desde el sitio del suceso ; la N° 26 vista captado desde el living se observa una pared amarillo; la N° 27 acercamiento a dicha pared, al costado ingreso habitación, levantando personal evidencias manchas desde la pared; la N° 28 una vista captada desde el dormitorio principal se observa evidencia número 6, 7, y 8; la N° 29 corresponde a la diversas manchas en la pared y colchón, la N° 30 se observa diversa manchas proyectadas en la pared de color amarillo; la N° 31 otras proyecciones de dichas manchas en la pared y cielo; la N° 32 acercamiento a la proyección de dichas manchas en el trecho; la N° 33, se observa colchón con diversas manchas pardo rojizas, la N° 34 imagen captada al interior del dormitorio diversas especies en desorden y manchas pardo rojizas en otra superficie colchón, la N° 35 manchas colchón, y desgarradura en dicho colchón, la N° 36 corresponde a un papel, con machas de color pardo rojizo y se advierten dichas manchas en el piso, la N° 37 acercamiento a dicho papel blanco; la N° 38, otra fotografía se observa evidencia número 7 y 8; la N° 39 evidencia 7 y corresponde a un carnet de identidad, la N° 40 acercamiento a dicha cedula, donde se lee Matías Ignacia Barriga González, la N° 41, evidencia número 8 vaso de vidrio; la N° 42 vista captada al interior de dicho dormitorio, con puerta cerrada y se observa mancha pardo rojiza junto a la puerta; la N° 43 acercamiento mancha pardo rojiza ubicada junto al marco de la puerta de dicho dormitorio; la N° 44 diversas manchas pardo rojas en la puerta junto al pestillo; la N° 45 diversas especies en desorden al interior dormitorio, la N° 46 vista parcial del baño, evidencia 9; la N° 47, otra vista del mismo baño, s e observa una copa con líquido en su



interior, la N° 48 un detalle copa; la N° 49 evidencia número 10, la N° 50 es un detalle de la evidencia 10 correspondiente a una boleta, del 123 del 7 de 2024, 10.51 horas; la N° 51, evidencia número 11, al interior del mismo baño, la N° 52 corresponde evidencia 11, que es un gorro color rosado de lana; la N° 53 es un detalle a dicha evidencia, se observa un pelo, la N° 54 otro dormitorio ubicado al interior, la N° 55 misma habitación, un colchón, diversas especies en desorden, la N° 56 acercamiento diversa prendas de vestir en el suelo; la N° 57 un mueble tipo closet, con prendas de vestir; la N° 58, evidencia 12, corresponde al acceso de ducha habitación que es la escalera, el descanso que había ahí, y diversas colilla de cigarro; la N° 59 el detalle colillas, este informe corresponde a las fotografías que él captó; las 59 imágenes fueron captadas por él en el sitio del suceso.

**Al Fiscal:** fue con personal de la BH y él solicita al perito de la Serkrim, levantar dichas manchas pardo-rojizas, para hacerles un análisis con peritos bioquímicos de la sección.

**Al contraexamen;** fue con un perito planimétrico el día 19 de julio de 2024. Una cosa es la concurrencia y otra es cuando se confecciona el informe pericial, hicieron la labor en conjunto dirigido por el oficial Sáez Gallardo. En la imagen N° 49 está la boleta, y en la N° 50 no se ven manchas pardo-rojizas. No sabe a quién pertenecía la boleta. No sabe cuándo fueron los hechos. La N° 39, exhibe una cédula de identidad, y detrás hay una especie de desatornillador. La N° 40, es un desatornillador, según le parece. La N° 38, donde está el desatornillador, corresponde al dormitorio principal. Se ve una cómoda al lado del colchón.

**Al Tribunal;** la N° 50, da cuenta de una especie de boleta, cupón número 38, sorteo, Lautaro, Rut, mail, número del documento, de fecha 12 del 07 de 2024, a las 10:51 horas. Es como un cupón para un sorteo.

**4.- KATTERIN BOBADILLA FERNANDEZ,** conviviente civil, 38 años, Perito Sección Bioquímica y Biología del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en calle Prat 19 de



Temuco, quien expuso sobre el contenido y conclusiones del informe pericial bioquímico N° 31-2025, de 12 marzo 2025, quien previo juramento señaló que el cual fue solicitado por la Brigada de Homicidios al Laboratorio, se hicieron llegar tres evidencias las cuales llegaron selladas y rotuladas junto a sus cadenas de custodia. La primera evidencia correspondía a un sobre de papel color blanco que contenía en su interior 14 sobre con diferentes rótulos, el primero, estaba rotulado como 1 A, y decía MPR del cuarto peldaño, de la escalera, el segundo 1 B sexto peldaño escalera, el tercero 1C, plataforma, el cuarto decía 2 A, MPR muro del comedor; el quinto decía 2 B, piso muro poniente; el seis decía MPR muro poniente, el siete decía 2 D, MPR muro sur, el 8, decía MPR piso muro Sur, el 9 decía barrido células epiteliales empuñadura cuchillo, el 10 MPR, hoja cuchillo, el 11, decía barrido copa 4, el 12 decía MPR, habitación; el 13, barrido vaso número 8, y el 14 decía barrido copa 9. Después tenemos la NUE 7621790, la cual contenía un sobre de papel café, que envasaba un trozo de papel filtro que traía una mancha de sangre en el centro, rotulada como 09-tmc-aut-350-24, que según el protocolo de autopsia esa muestra correspondía a la víctima Eduardo Ulloa García, y por último la Nue 7821963, que correspondía a un sobre de papel blanco, descrita como hisopado bucal del imputado Juan Tamachoo Pinto, la cual contenía tres torulas sin manchas visibles. Posterior a revisar toda esta evidencia, se levantó las muestras con sangre, los barridos, y muestras de referencia de imputado y víctima, se hizo diferentes análisis, y como resultado se obtuvo que el perfil genético obtenido para las muestras signadas como Eduardo Ulloa García y Juan Tamacho Pinto, presentan genotipo masculino, y son diferentes entre sí. Para la muestra signada como 4 barrido de copa, esta corresponde a un individuo de genotipo masculino, coincidente con la huella obtenida para Eduardo Ulloa García. Las muestras signadas como 2 A comedor, 2 d piso, 2 E piso, barrido empuñadura, Y seis habitaciones, presenta un perfil genético masculino, que es coincidente con el perfil genético de Juan Tamacho Pinto. También obtuvieron dos mezclas, una que



corresponde a la MPR de la hoja del cuchillo, e hicieron análisis estadísticos, para ver la contribución imputado y víctima, tanto el como aquel están en dicha mezcla, lo mismo ocurre en la 9 que es un barrido de una copa.

**Al Fiscal;** MPR significa mancha pardo-rojiza, era el barrido empuñadura cuchillo, a eso se refería. En las muestras que se arroja el perfil del imputado son las del comedor, piso sur, empuñadura cuchillo, en la habitación y en la mezcla de la hoja del cuchillo.

**Efectuando el ejercicio del 332**, señala que el imputado es Juan Carlos **Tamayo** Pinto.

#### **IV.- PRUEBA DOCUMENTAL:**

**1.- Certificado de defunción** de la víctima don EDUARDO ANTONIO ULLOA GARCÍA, fallecido con fecha 18 de julio de 2024, causa de muerte herida corto punzante con lesión vascular.

**2.- Certificado de nacimiento** correspondiente a EMILIO ALONSO ULLOA BARRA, hijo de la víctima, nacido con fecha 28 de marzo de 1992.

**SÉPTIMO: Prueba de la defensa:** Que la Defensa no rindió prueba propia.

**OCTAVO:** Que habiéndose valorado las pruebas rendidas en el juicio con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, se adoptó la decisión unánime de condenar al acusado **JUAN CARLOS TAMAYO PINTO** como autor de un delito consumado de **HOMICIDIO SIMPLE**, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en el que le correspondió responsabilidad en calidad de autor, por estimar el Tribunal que se logró acreditar más allá de toda duda razonable, que *"entre los días 11 y 13 de julio de 2024, en un horario indeterminado, la víctima, don Eduardo Antonio Ulloa García se encontraba en su domicilio ubicado en calle Doctor Carrillo N°269, comuna de Temuco, junto con el acusado Juan Carlos Tamayo Pinto, quien premunido de un arma blanca, atacó a la víctima en distintas partes del cuerpo, ocasionándole lesiones que le provocaron la muerte, estableciéndose como causa de la misma, múltiples*



*heridas cortopunzantes en extremidades, con compromiso vascular asociado, concluyendo el respectivo protocolo de autopsia, realizado por el Servicio Médico Legal de Temuco, que la causa de muerte, se considera del tipo homicida”.*

**NOVENO: Hechos no discutidos y Análisis probatorio.**

Que en cuanto al delito de homicidio, en primer término, cabe señalar que si bien no fueron acordadas convenciones probatorias entre los intervinientes, existe una serie de hechos sobre los que no hubo mayor discusión y que huelga señalar en esta parte del fallo para efectos de despejar la discusión, y centrar esta, básicamente, en lo discutido, que dijo relación con una legítima defensa alegada por la defensa del imputado y la figura del homicidio preterintencional, reconociendo en lo pertinente que él mismo estuvo en el lugar de los hechos y que acometió a la víctima con diversas puñaladas en sus extremidades, con un cuchillo, el día 12 de Julio del año 2024 en el domicilio de la misma ubicado en calle Doctor Carillo N° 269, Temuco.

Que tales hechos, si bien no fueron mayormente discutidos, fueron debidamente acreditados además, con las probanzas rendidas en juicio, según se analizará, y por cierto, con la declaración del acusado quien declarando en estrados dio cuenta de los hechos acaecidos y que dieron muerte al occiso EDUARDO ULLOA GARCIA. -

**DÉCIMO:** En efecto se contó en estrados con la declaración del hermano e hijo de la víctima quienes dieron de los hechos por ellos percibidos y de los cuales fueron informados.

Así, concurrió a juicio **CLAUDIO MANUEL ULLOA GARCÍA**, hermano de la víctima, quien en lo pertinente declaró que viene a dar cuenta de lo que le ocurrió a su hermano Eduardo Ulloa, quien fue asesinado. En cierta fecha un hijo de él estaba preocupado porque había perdido contacto con su padre, ellos viven en Pucón, esto fue más o menos el 13 de julio de 2024, se comunicaron con él para saber si tenía noticias de su hermano, él había tenido contacto el día 11 de julio de ese año, lo llamó tarde en la



noche, y estaba en estado de ebriedad, y le dijo que había llamado a sus hijos. Ellos estaban preocupados, y el día 14 de julio se comunicó Emilio un hijo de Eduardo, vía WhatsApp, diciéndole que un hermano de él, Juan Antonio, había recibido una llamada telefónica dándole aviso que el teléfono de Eduardo estaba en Lautaro, no sabe quién llamó a Juan Antonio. Esto fue el día 14, y él se comprometió a ver qué pasaba con su hermano, pasó por la casa y no había nadie, esto era en calle Doctor Carillo, golpeó, *dijo aló*, y nada, fue dos veces a lo menos, conversó con sus sobrinos, y se comprometió a ver en la feria en un supermercado don él trabajaba, fue un día 16 en la tarde, y una guardia le dijo que ya no trabajaba ahí, fue un día feriado, por ahí, sus sobrinos vinieron a Temuco, e hicieron guardia en la casa, y al no tener contacto con el dueño de la casa ellos fueron a interponer una denuncia por presunta desgracia, ya el día 18 lo llamó su hermano Juan Antonio avisándole que había llegado el dueño de la casa y había abierto la casa interior donde vivía su hermano y lo había encontrado muerto. Cuando él dice eso, se dirige a la casa y estaba cerrado, estaba el dueño de casa, y se encontró también con su ex cuñada, Ximena Barra, y el caballero les ofreció ingresar, y le dijeron que no, que llegara primero carabineros, hasta ese momento, el señor de la casa **dijo que había sido asesinado porque había mucha sangre, estaba en la cama**, concurrió carabineros y el Servicio Médico Legal y procedieron a llevárselo, y ahí ya ingresaron al departamento interior, ya habían sacado a su hermano, y al ingresar había mucha sangre.

Luego, compareció su hijo **EMILIO ALONSO ULLOA BARRA**, quien indicó previo juramento que esta en este Tribunal por el homicidio de su padre, para poder prestar declaración, y entregar la información que pueda ser útil, y buscar justicia. En el año 2024 el contacto con su padre era todos los días por teléfono, por razones laborales no se podían ver todos los días, pero todas las semanas estaban juntos, compartían almuerzos, u onces, la última vez compartieron en la casa de su abuela, y después él estuvo en Temuco él no estaba por razones laborales, estuvieron en



contacto telefónico, una semana antes de los hechos, su papá era guardia de seguridad, en el Mayorista 10 cree que fue el último empleo, vivía solo. Haciendo memoria tuvo contacto 4 días antes de los hechos con él, fue vía telefónica, porque había podido conocer a una de sus últimas nietas estaba muy contento, esto debe haber sido un jueves o viernes, y después no le contestó más el teléfono. Tiene la relación que la última conversación fue entre un jueves y un viernes, porque después con uno de sus hermanos vinieron a Temuco, con Eduardo, vino un 17 de julio de 2024. La conversación tiene que haber sido 3 días antes de esto. Cuando llega con su hermano llega bastante temprano, a esperarlo fuera del domicilio, llamaron, se contactaron con el señor que arrendaba el departamento interior, esperaron todo el día y se dirigieron a la 8 Comisaría de Temuco, e hizo una denuncia por presunta desgracia, fue el 17 cree, un día antes del hallazgo del cadáver, se fueron muy tarde. Luego, al día siguiente sale muy temprano camino al aeropuerto, lo llamó el arrendatario y se encontró con la escena del crimen, eso fue el 18. No es una noticia fácil, iba manejando, tomó contacto con sus hermanos, y tíos, y se dirigen al lugar, él se estaciona, se impacta mucho, detuvo el vehículo, se baja, iba con su pareja, lo trata de contener, y después llegaron a Temuco y ahí uno de sus tíos se hace cargo del proceso, su tío Claudio. Él llega el día del hallazgo del cadáver, no fue capaz de llegar al lugar, se quedó en una cafetería cerca del domicilio, llega afuera del lugar, nunca quiso entrar. La escena fue bastante cruda, el lugar estaba lleno de sangre, mucho desorden,

Ambos deponentes han sido valorados en forma positiva, desde que únicamente dieron cuenta de los hechos por ellos percibidos o de aquellos que fueron informados, sin añadir ni robustecer nada que fortaleciera la tesis fiscal. Ambos dieron cuenta que don EDUARDO ULLOA GARCIA, fue encontrado en su domicilio de Doctor Carrillo de la ciudad de Temuco, muerto, el día 18 de julio de 2024. Además, el hermano de la víctima indicó que la última conversación que tuvo con su hermano fallecido fue el día 11 de Julio de 2024 en horas de la noche, notando que estaba bajo los efectos



del alcohol, dichos que como se verá más adelante de esta sentencia resultaron corroborados con otros medios de prueba.

**UNDÉCIMO:** Continuando con el análisis del acervo probatorio, se contó con la declaración de **MARCELO MEDINA FIGUEROA**, Sub Teniente de Carabineros, de la SIP de Temuco, quien en lo medular indicó que en Julio del año 2024 se encontraba cumpliendo funciones como jefe de la SIP de la Octava Comisaría de Temuco. Indicó, que el 18 de julio de 2024 se encontraba a cargo de la sección de investigación policial, a cargo de la patrulla de requerimiento, con 3 funcionarios a su cargo, de servicio de las 8 am hasta las 20:00, y a las 12:15 por medio de la Central de Comunicaciones, Cenco, el funcionario que estaba de servicio en la población a cargo del sargento Segundo Sergio González Espinoza, le comunica que tenía un procedimiento de hallazgo de cadáver, que el fiscal había requerido personal SIP, para diligencias, le señala que era en calle Doctor Carrillo 269, en Temuco, por lo que concurren hasta su unidad para retirar el maletín de seguridad, por lo que a las 12:25 aproximadamente estaban en el sitio del suceso. Al llegar se encontraba resguardado por el Sargento Segundo Sergio González acompañado de una carabinera. Al llegar al lugar, se encontraban familiares y el propietario del domicilio, el funcionario a cargo del sitio del suceso, le dice que el cadáver estaba en una casa interior, ingresaron al lugar, era un departamento de interior, que estaba al costado del domicilio principal, había que subir por una escalera, estaba la puerta abierta, y al lado izquierdo había una pieza con una puerta abierta, al ver esa pieza observó un cuerpo boca arriba, acostado en una cama, todas las tapas recogidas a la altura de los pies, con bastante sangre en la zona genital, le habían dicho que le persona consumía alcohol, y él le había mencionado al fiscal que podía ser muerte por causa natural, al ver esto llama al Fiscal y le dice que no era causa natural, y que el cuerpo no presentaba otras cosas aledañas al sitio del suceso, se podía presumir una participación de terceros, le comunica al fiscal de flagrancia, y le dice que no tiene elementos para trabajar el sitio del suceso, y el fiscal le indica que



el Servicio Médico Legal va a trabajar el cuerpo, que él trabajara el domicilio, testigos, y verificación de cámaras en el lugar. En cuanto a brazos y piernas de la víctima, no recuerda haber visto sangre y heridas, él no ingresó a la pieza, vio desde la entrada del domicilio a unos 7 metros. Se verificó cámaras de seguridad, se le tomó declaración al propietario y ex pareja de la víctima, y realizaron una fijación fotográfica del sitio del suceso desde el exterior del mismo, hasta el ingreso de departamento interior, estuvo a cargo de un funcionario que estuvo con él en la patrulla, los familiares no tenían comunicación diaria con él, estaban muy afectados, señalaron que él consumía alcohol. No recuerda el nombre del fallecido. Él toma conocimiento cuando los funcionarios de la PDI lo llaman al día siguiente para tomarle declaración, porque la dinámica había cambiado un poco, conforme al informe del Servicio Médico Legal no era muerte natural, había participación de terceros.

Luego, concurrió **ALEJANDRO SAEZ GALLARDO**, Subcomisario Brigada de Homicidios de la PDI, quien indicó previo juramento que el año 2024 se desempeñaba BH de Temuco, ellos con fecha 19 de julio de 2024, a solicitud de la fiscalía se constituyen domicilio en Doctor Carillo 269, y la información que le entregan es que el día anterior había sido encontrado el cuerpo de Eduardo Ulloa, y que había sido hallado fallecido, pensándose en una muerte natural, y tras la realización de la autopista, se determina que presenta a lo menos diez heridas corto punzante en las extremidades inferiores, por lo que había intervención de terceras personas, de tipo homicida, llegaron al sitio del suceso, era una casa de dos niveles, tenía una reja perimetral, luego un portón metálico, luego se podía acceder a la parte posterior, y que la víctima arrendaba una casa en la parte posterior, sin fuerza ni escalamiento, en la casa de la víctima m había una cocina comedor, en la parte central una mesa, había un cuchillo con manchas pardo rojizas, unas copas de vino, una caja de vino, una polera impregnada de manchas pardo rojizas, en la habitación de la casa sobre la cama habían hallado el cuerpo de la víctima, cama de plaza y media con una gran



mancha de impregnación al igual que el piso de la habitación, se levantaron todos los elementos de interés y se enviaron al laboratorio de criminalística. Se les informó por el Servicio Médico Legal que eran heridas cortopunzantes, causadas con un cuchillo, sobre la mesa había un cuchillo, se le hizo la prueba *ADELER*, y arrojó coloración positiva, y se levantó la evidencia. Era un cuchillo de estos *pela papas*, con mango negro de plástico, **Junto con su declaración se incorporó y exhibió un cuchillo**, y señala que es el levantado en el sitio del suceso, aun visible en sus hojas la coloración pardo rojizas, se pudo levantar perfil genético en el Laboratorio. Se entrevistó al hermano de la víctima, y un hijo de la víctima el último en tener contacto con la misma fue el día 11 de julio en horas 23 horas, y también de que personal de carabineros en Lautaro habían incautado un equipo telefónico de propiedad de la víctima. Lo incautó carabineros tras una fiscalización a unas personas que consumían alcohol en Lautaro, los entrevistaron, y Ricardo Rioseco Reyes, él señala que él lo adquirió por 5 mil pesos, que se lo había vendido Juan Carlos Tamayo Pinto, que el día 13 de julio de 2024 en Lautaro se encontraba compartiendo en la plaza y llega Juan Carlos Tamayo y les ofrece consumir alcohol, se van a la costanera de Lautaro, beben alcohol, y Juan Carlos Tamayo, les dice que venía de Temuco, que había apuñalado a una persona, les exhibe una lesión lineal de una mano, y le exhibe el móvil, que lo iba a tirar al río, y el testigo ofrece comprárselo por 5 mil pesos. Se fijó fotográficamente y se realizó una fijación planimétrica. **Junto con su declaración, se incorporó un set de 14 fotografías**, señalando que la N° 1, corresponde a la víctima, Eduardo Ulloa; la N° 2, corresponde a la vista general del sitio del suceso, Doctor Carrillo 269, casa amarilla, y reja metálica negra; a la N° 3, una vista ampliada del acceso; la N° 4, imagen parte posterior de una escalera que permite acceder al segundo nivel; la N° 5, es una vista general de la dependencia destinada a cocina y comedor; la N° 6 corresponde a la vista general de la mesa ubicada en la habitación con elementos de interés, con el número 3 el cuchillo, y la



número 4 una copa de vino levantada y realizada muestra de células epiteliales, detrás de la copa una caja de vino; la N° 7, imagen ampliada del cuchillo levantado; la N° 8 detalle de la prenda de vestir que estaba sobre la mesa y presenta manchas pardo rojizas, no sabe a quién corresponde; la N° 9, vista general del dormitorio, cama de plaza y media, el colchón, con manchas pardo rojizas, y un desorden general; la N° 10, vista en detalle de la cama, con la gran mancha pardo rojiza por impregnación, es decir, cualquier elemento que pueda absorber el líquido; la N° 11, muro norponiente habitación, con manchas por proyección, que puede indicar que en esa zona se provocó alguna agresión, como que saltó la sangre; la N° 12, baño de la habitación; la N° 13, vista general lavamanos, se observa una copa de vino sobre él; la N° 14, vista de un gorro que fue hallado en el baño. En la N° 4, en varios de sus peldaños fueron habidas manchas pardo-rojizas, con desplazamiento, existió un desplazamiento de alguien que tenía una lesión. Se le tomó declaración a los funcionarios de carabineros, que concurrieron el día anterior al sitio del suceso, y al Carabinero de Lautaro que incautó el teléfono.

Ambos deponentes han sido de suma relevancia para el esclarecimiento de la dinámica de los hechos. En efecto, tanto **MARCELO MEDINA FIGUEROA** como **ALEJANDRO SAEZ GALLARDO** dieron cuenta que con fecha 18 de julio de 2024 fue hallado un cadáver en un domicilio de interior ubicado en calle Doctor Carillo N° 269, de la ciudad de Temuco, lugar donde fueron efectuadas una serie de diligencias, sobre todo por **ALEJANDRO SAEZ GALLARDO**, pues el día 18 de julio de 2024, ya existían antecedentes de que la muerte de don **EDUARDO ULLOA GARCIA**, no se debía a causas naturales, sino que a la participación de terceros según arrojó la autopsia efectuada por el SML de Temuco.

Ambos dieron cuenta que el sitio del suceso se trataba de un departamento de interior ubicado en calle Doctor Carillo N° 269 de Temuco, al que se entraba por una escalera ubicada en el costado del domicilio, lugar donde fue encontrado el cadáver de don Eduardo Ulloa García,



ubicado sobre una cama, con evidente sangre en el lugar, junto a una serie de evidencias sobre las que dio cuenta la declaración de ALEJANDRO SAEZ GALLARDO, ilustrando al Tribunal sobre las mismas exhibiendo un **set de 14 fotografías** del sitio del suceso, no objetadas por la Defensa, destacando **un cuchillo** con manchas pardo rojizas ubicado en la mesa de comedor de la cocina, igualmente incorporado y reconocido por el testigo, unas copas de vino, una caja de vino, una polera impregnada de manchas pardo rojizas, como así también una gran mancha pardo rojiza de impregnación habida tanto en la cama del occiso como en el piso de la habitación, imágenes que dotaron de mayor valor su declaración al verse corroborado su relato con prueba objetiva y externa.-

**DUODÉCIMO:** Siguiendo con la cronología de los hechos y la prueba rendida, se contó con la declaración del Cabo Primero **JONATHAN ORMEÑO SEPULVEDA**, quien en lo medular indicó que en julio de 2024 trabajaba en la 1º Comisaría de Lautaro. El día 13 de julio de 2024, se levantó de su domicilio, y se dirigió a Cruz con Balmaceda, donde tomó el bus hacia Lautaro, a las 6 de la mañana donde ve subirse al mismo al imputado, el que le llamó la atención porque venía cubierto, casi completo, y su mano izquierda, la traía cortada, envuelta en una especie de sábana blanca. Comienza su horario laboral, y como a las 4 de la tarde, va por la ribera del Rio Cautín, por Lautaro, donde divisa 3 personas, las va a fiscalizar, las identifica y una de estas era Juan Carlos Tamayo, quien era la misma persona que había visto en el bus, luego, de esto, mientras está fiscalizando a Tamayo, le consulta porque mantenía su mano cubierta, y le dice que tuvo una pelea en Temuco, y que no podía volver más a Temuco, le mostró la mano, y tenía un corte único, liso, de un arma cortante, era evidente, luego de ese control, terminó la fiscalización. Luego lo llaman horas después del mismo lugar, que había una persona ebria, no era Tamayo, era uno de los tres, volvió donde Rioseco, que estaba tendido en el lugar, se contacta con la esposa, y esta le manifiesta que habían comprado un teléfono a Tamayo por 5 mil pesos, y le dijo que tenía el



teléfono, y le pidió el celular para revisarlo, y ahí se da cuenta que el celular no correspondía a las personas que lo tenían en su poder, le preguntó a la esposa, y tenía un clave, y ella se la sabía, la colocó y entró al teléfono, el teléfono que revisó era un iPhone, y el iCloud es difícil de sacar, sin la autorización del verdadero dueño y correspondía a Eduardo Ulloa García. En iCloud había unos números de teléfono, se contactó con el hermano Juan, y le dijo que tenía el teléfono de su hermano, le dijo si podían coordinar para entregárselo, vivía en Pucón, le dijo donde vivía su hermano en Temuco, y él accedió a ir a dejárselo, el día 14 y no pudo entregarlo, fue temprano, y no había gente para preguntar, luego volvió a ir y no recuerda día, cercano a la fecha, luego, volvió a ir una última vez cree que fue el día 19 en la mañana, y tampoco logró encontrar al dueño, por lo que volvió a llamar al hermano, y le comentó lo sucedido, y le dice que venía de camino a Temuco, porque habían encontrado a su hermano fallecido en Temuco. A Tamayo, estableció su nombre por el sistema *simcard*, con el Rut, que está enlazado con el Registro Civil, y así estableció el nombre, reconoce al acusado en sala como la persona que fiscalizó ese día. El teléfono era un iPhone 6 con carcasa de colores. **Junto con su declaración se incorporó un teléfono celular;** señalando que es el teléfono que le pidió a la esposa de Rioseco, el que él incautó, aparece su nombre en la cadena de custodia. Luego que el hermano le dijo que había fallecido, unos minutos después lo contacta la Brigada de Homicidios de la PDI le señalan que había sido encontrado el día anterior por carabineros, y prestó declaración.

Como es posible advertir, la declaración de **JONATHAN ORMEÑO SEPULVEDA**, es plenamente concordante con la declaración del funcionario policial **ALEJANDRO SAEZ GALLARDO**, en orden a que personal de carabineros en Lautaro habían incautado un equipo telefónico de propiedad de la víctima. Lo incautó carabineros tras una fiscalización a unas personas que consumían alcohol en Lautaro, los entrevistaron, y Ricardo Rioseco Reyes, señaló que lo adquirió por 5 mil pesos, que se lo había vendido Juan



Carlos Tamayo Pinto, que el día 13 de julio de 2024 en Lautaro se encontraba compartiendo en la plaza y llega Juan Carlos Tamayo y les ofrece consumir alcohol, se van a la costanera de Lautaro, beben alcohol, y Juan Carlos Tamayo, les dice que venía de Temuco, que había apuñalado a una persona, les exhibe una lesión lineal de una mano, y le exhibe el móvil, que lo iba a tirar al río, y el testigo ofrece comprárselo por 5 mil pesos. Que la declaración de **JONATHAN BENJAMIN ORMEÑO SEPULVEDA**, ha sido valorada en forma positiva desde que únicamente dio cuenta de los hechos por él percibidos, corroborándose además su declaración con el teléfono celular que fue incorporado y exhibido, no siendo cuestionado su origen por la defensa, siendo reconocido por él como aquel que había sido vendido por el imputado a Ricardo Rioseco, por la suma de 5 mil pesos, levantado por él, y que dio cuenta de su efectiva existencia, el que por cierto era de propiedad de la víctima conforme señaló el funcionario policial, y según lo reconociera el propio imputado.

**DÉCIMO TERCERO**: Luego, y continuando con la cronología de los hechos y los testigos que comparecieron al juicio, se contó con la declaración de **RICARDO ENRIQUE RIOSECO REYES**, quien en lo pertinente señaló que vino a declarar por un homicidio, él vio a la persona que supuestamente es el autor, que llegó a Lautaro. El 13 de julio de 2024 llegó esta persona a Lautaro, él estaba en la plaza del centro de Lautaro, estaba con un amigo, que le dicen Kali, se estaba tomando una cerveza, dicha persona llega al lugar, la persona supuestamente que están acusando, con dos bolsos, una chaqueta café, y nada más, y con una venda en su mano. Él le dice acaso le compraba un trago, y él le dijo que su trago no lo vendía, y luego el Kali dijo que tomaran fuerte, y le dijo que fueran a la costanera, porque por ahí por el centro pasan carabineros, y se dirigen al Río, a la costanera, y ahí se sirvieron un fuerte, dos botellas, y él habló con la persona que había llegado porque Kali después se va, y le pregunta de donde era, dijo que era de Puerto Montt, después de Valdivia, puras mentiras, en estado de ebriedad uno habla puras mentiras, dijo que lo



habían salido a asaltar y había peleado con una persona, y que le había pegado 18 puñaladas, y él se largó a reír, y le dijo *andai mintiendo*, esta persona tenía un corte, era en la mano izquierda. Andaba con un celular, y dijo lo voy a tirar al río ya que nadie quiso comprarlo, y le dijo mi señora siempre anda dando vueltas, acaso lo pilla para llevarlo a la casa, y le dijo que se lo vendiera a él, tengo 5 lucas, apareció su señora, su señora le dijo que iba a sacar plata del cajero, y su señora no quiso comprarlo, y ahí llegó carabineros, y los tomó detenido a los dos. Era un iPhone y le dijo que era del tío, y se veía un caballero pelado, no pasó nada con esas fotos. Después cuando fueron los detectives le dicen que lo habían matado, a esa persona de la imagen. Y él dijo que era la misma foto que aparecía en el teléfono.

Nuevamente existe plena concordancia entre lo relatado por el funcionario **JONATHAN ORMEÑO SEPULVEDA** con lo declarado por **RICARDO ENRIQUE RIOSECO REYES**, así ambos dan cuenta de la efectividad en orden a que el imputado vendió en la ciudad de Lautaro un teléfono celular a Ricardo Rioseco, que era de propiedad de la víctima, y que señaló que en Temuco había tenido un problema habiendo apuñalando a una persona 18 veces, además, el testigo en cuestión logró reconocer a la víctima como la persona que aparecía en una foto del celular, conforme se dirá más adelante de este fallo.

**DÉCIMO CUARTO:** Compareció también a juicio doña **THALIA GOMEZ HERNANDEZ**, Inspectora de la Brigada de Homicidios, quien en lo pertinente indicó que le correspondió realizar el levantamiento del respaldo visual del Banco Estado ubicado en Manuel Montt de Temuco, donde se levantó el registro respectivo de las cámaras de seguridad, el cual daba cuenta que el occiso estaba con vida el día 11 de julio de 2024, siendo sumamente relevante, debido a que no se tenía una data exacta del fallecimiento de la víctima, indicando aquel registro que entre las 10:13 y 10:41 de la mañana del día 11 de julio la víctima había retirado dinero del banco ubicado en calle Manuel Montt de esta ciudad. **Junto con su**



**declaración se incorporó un set de 11 imágenes del Banco Estado,**

no objetadas por la Defensa, señalando que en la N° 1, se observa a las 10:13 a la víctima, en el primer nivel, a mano izquierda de la imagen, detalla sus vestimentas; a la N° 2 se visualiza la misma captura pero ya avanzando la víctima en dirección a la escalera que lleva al segundo nivel; la N° 3 ingresando al segundo nivel la víctima, al fondo de la imagen; la N° 4 la víctima se encuentra en una de las sillas posicionadas al inicio del lugar, estaba sentado; la N° 5 él se levanta de la silla y camina hacia el mesón parte inferior derecha de la imagen; la N° 6 se visualiza la víctima en la parte inferior derecha realizando una escritura en un documento en el mismo mesón; la N° 7 se observan las características de la víctima; la N° 8 la acción de haber recibido un dinero desde la ventanilla; la N° 9 se dirige a la escalera para el 1 nivel; la N° 10 se ve a la víctima al fondo haciendo egreso de la sucursal; la N° 11 retirándose del lugar con una imagen más clara. El afectado es Eduardo Ulloa García. Mantenían una instrucción particular y complementar diligencias de la orden de investigar, dentro de estas diligencias era tomar declaraciones a los hijos de la víctima, participó en la declaración de Emilio y Eduardo Ulloa barra, que estaban en la comuna de Pucón. Ellos mantuvieron un similar relato respecto a las características sociales y emocionales de su padre, no manejaban detalles del homicidio, desconocían información asociada al imputado. Posteriormente se dirigió a la ciudad de concepción, donde estaba otro hijo que mantuvo similar relato, previo a esto el día 15 de enero de 2025 por instrucción fiscal se dirigen a Santiago, donde se encontraba el imputado interno, la instrucción solicitaba tomarle declaración y practicar hisopado bucal, lograron tomar contacto con él, y en conocimiento de las diligencias a realizar se acogió a su derecho a guardar silencio, pero accedió al hisopado bucal. Se ubicaron a testigos en Lautaro, se tomó declaración a carabineros, que visualizaron al imputado de Temuco a Lautaro, al funcionario que hizo un control de identidad al mismo, se levantó el teléfono de la víctima el cual habría sido transportado por el imputado de



Temuco a Lautaro, ese teléfono fue entregado por personal de carabineros de Lautaro, se remitió a la fiscalía para su pericia, desde el sitio del suceso se levantó una muestra sanguínea y con el tiempo se estableció que correspondía al imputado. Se levantó muestra sanguínea de la propia víctima como de unas manchas sanguíneas que había en la parte de la escalera, y se perició y se estableció que correspondía al imputado. El imputado se transportó de Temuco a Lautaro con una herida en su mano, lo que dio luces que tuvo participación en el hecho, considerando además que transportaba el teléfono de la víctima, se concluyó la participación del imputado en el homicidio de don Eduardo Ulloa García, situándose al mismo en el sitio del suceso, y teniendo una idea de la misma data, considerando que el día 11 de julio estaba con vida. Ellos no trabajaron el cadáver, pero la dinámica del sitio del suceso correspondía a las lesiones que presentaba la víctima una vez realizada la autopsia por el Servicio Médico Legal, no podría referirse a algo cierto de la dinámica, pero impresionaba que había botellas de alcohol, que estaban compartiendo, y que dentro de una discusión el imputado tomó un arma cortante, le provocó la muerte, y salió del lugar apoyándose en los lugares indicados para salir del lugar. Se estima que estos hechos ocurrieron entre la madrugada del 11 y 12 de julio, entre el levantamiento del cadáver y respaldo visual, no recuerda fecha del levantamiento del cadáver.

Que la declaración anterior ha corrido igual suerte que las anteriores, pues únicamente dio cuenta de hechos por ella percibidos y otros que le fueron informados, siendo relevante de su declaración el hecho establecido sin lugar a dudas- en orden a que la víctima en horas de la mañana del día 11 de julio de 2024 pasó a la sucursal del Banco Estado de calle Manuel Montt de esta ciudad, pudiendo registrar sus movimientos con las cámaras de seguridad habidas en el lugar, determinando que sacó dinero de dicho lugar, para luego retirarse del mismo a eso de las 10:41 de la mañana.

De igual modo compareció a estrados doña **CAMILA MALDONADO PAREDES**, Inspectora de la Brigada de Homicidios, quien señaló que el año



2024 se desempeñaba en la BH [Brigada de Homicidios]. Le tocó tomar declaración a un testigo y hacerle un reconocimiento fotográfico. Recuerda que estaba el imputado Tamayo Pinto entre las imágenes, y era una causa por homicidio. La diligencia se le realiza a un testigo de nombre Rioseco Reyes, donde el señala que es nacido y criado en Lautaro, que vive con su núcleo familiar, él estuvo compartiendo con el imputado, y a este testigo se le hace un set de reconocimiento fotográfico, no sabía cómo se llamaba el acusado pero dice que sí podía reconocerlo, en esa diligencia se le exhiben dos set de 10 fotografías cada uno, en un set está el imputado y en el otro no, se le exhiben una por una, y reconoce a una persona que es Juan Carlos Tamayo Pinto, como la persona que le quería vender un celular iPhone y que había dicho que había apuñalado a una persona en Temuco. Eso lo dice con un 100% de certeza.

Que la declaración anterior ha sido valorada en forma positiva, pues únicamente dio cuenta de la diligencia efectuada por la misma en su calidad de funcionaria de la Brigada de Homicidios, pudiéndose establecer que el testigo Rioseco Reyes, pudo reconocer con una certeza de un 100% al imputado en una diligencia de reconocimiento fotográfico, y que éste correspondía a la persona que le vendió en la ciudad de Lautaro el celular de la víctima, y que señaló haber apuñalado a una persona en la ciudad de Temuco.

**DÉCIMO QUINTO:** En lo tocante a la **causa de muerte** de don Eduardo Ulloa García, contó el Tribunal con prueba científica, concurriendo doña **BÁRBARA CHAVEZ RODRIGUEZ**, Perito Tanatóloga del Servicio Médico Legal, quien luego de exponer su pericia y dar cuenta sobre sendas imágenes relativas al protocolo de autopsia, indicó que la víctima no presentaba ningún patrón lesional de lesiones de tipo de lucha o de defensa, o tampoco de sujeción. Indicó que la misma presentaba 10 lesiones de tipo corto punzante en sus brazos y piernas. Respecto al mecanismo de las 10 lesiones cortopunzantes son compatibles con la acción de un elemento de al menos un borde afilado y un borde abusado



que actúa principalmente por presión y que la equimosis descrita en la región facial y mandibular izquierda, es compatible con la acción de un elemento contundente.

En relación a las conclusiones de este caso, la primera conclusión es que se realizó un peritaje de un cadáver de un adulto identificado como Eduardo Antonio Ulloa García, de 59 años de edad, que pesaba 1,84 cm y pesaba 90 kg. **La causa de muerte fueron múltiples heridas cortopunzantes en las extremidades con compromiso vascular.** Las lesiones que presentaba el fallecido eran principalmente esta equimosis en la región facial y mandibular y las diez heridas cortopunzantes en las extremidades *que a modo de resumen había dos heridas cortopunzantes en el brazo derecho, una con compromiso de la arteria braquial, una herida cortopunzante en el antebrazo derecho, tres heridas cortopunzantes en el brazo izquierdo, una herida cortopunzante en el muslo derecho con compromiso de la vena safena, una herida cortopunzante en la pierna derecha, una herida cortopunzante en el muslo izquierdo y una herida cortopunzante en la pierna izquierda.* **Estas heridas son de carácter reciente, vital y atribuye la acción de terceras personas y que, según los antecedentes disponibles hasta el momento y los hallazgos de la autopsia de la tipología de muerte, se puede identificar como de tipo homicida.** Añadió también que, según los resultados de los informes de laboratorio, el fallecido se encontraba en estado de ebriedad al momento de la muerte, con un nivel de alcohol en humor vítreo de 3,33 gramos por litro. Y respecto a la data de muerte debido a la manipulación del cuerpo y a la conservación en cámaras de enfriamiento, no era posible, con seguridad dar la data específica de la misma.

Aclaró que la víctima según la alcoholemia practicada e incorporada en juicio de conformidad al art. 315 del CPP., no objetada por la defensa, evacuada por **CRISTOBAL REYES URRÁ**, Perito químico farmacéutico legista, del Servicio Médico Legal de Temuco, no objetada por la Defensa,



arrojó un 3,33 de humor vitreo, entonces según el factor de conversión, esto indica que aproximadamente a nivel sanguíneo, según la escala que se puede realizar y según aproxima significa que tenía 2,7 más menos de alcoholemia en sangre. Según las leyes vigentes, aquello es compatible con estado de ebriedad y desde el punto de vista clínico esto serían compatible también con una intoxicación mínimamente al menos grave, lo cual está caracterizado por múltiples alteraciones conductuales y también de movilidad. En estas van a destacar un estado de conciencia alterado que generalmente puede ir desde el sopor hasta el coma. Y también van a haber alteraciones de la musculatura, y alteraciones visuales, que pueden también ser como visión borrosa y lo más importante es que va a haber una coordinación motora que va a impedir a la persona realizar actividades más que nada físicas más complejas.

Que la declaración de la perito Tanatóloga, ha servido para establecer con precisión la causa de muerte de don Eduardo Ulloa García, la que se debió principalmente a que dos de las 10 heridas corto punzantes recibidas en sus extremidades fueron con compromiso vascular, una que fue la herida cortopunzante número dos que tenía sección de la arteria braquial, que es un vaso que tiene alto flujo de sangre y a la herida cortopunzante número siete que tenía la sección de la vena safena mayor, que si bien no es una vena que tenga alto flujo, es una vena que si tiene abundante flujo, heridas de carácter vital, reciente y del tipo homicida causadas según sus dichos con un cuchillo de al menos un borde afilado y un borde abusado que actúa principalmente por presión, siéndole exhibido en juicio **el cuchillo** levantado del sitio del suceso, señalando que aquel cuchillo era plenamente compatible con las lesiones encontradas y por ella descritas; prueba material que sirvió para corroborar su declaración en juicio, y que fue levantada desde el sitio del suceso.

En esta parte del fallo, conviene dejar asentado que el libelo fiscal señala que entre los días 11 al 13 de julio del año 2024, la víctima se encontraba en su domicilio y que en aquel lugar el imputado le dio muerte,



pues le asestó sendas puñaladas con un arma blanca, que finalmente causaron su muerte. Si bien no existe una fecha precisa y determinada sobre el día en que el acusado dio muerte a la víctima, existe numerosa prueba que da cuenta que el día 11 de julio de 2024 la víctima se encontraba con vida, y que en horas de la noche habló con uno de sus hermanos encontrándose en estado de ebriedad, siendo ubicado a través de cámaras de seguridad en horas de la mañana de aquel día en dependencias del Banco Estado de esta ciudad. Luego, la perito Tanatóloga, señaló que recibió el cadáver el día 18 de julio de 2024, ingresando el cuerpo a cámaras de frío, lo que dificultaba fijar una fecha precisa de muerte, pero que según los antecedentes recopilados y revisados por ella, era posible que la muerte se haya producido más o menos entre 24 hasta unos 5 días, lo que concuerda plenamente con la fecha establecida en el libelo fiscal.

Sobre este punto el imputado declaró en juicio y señaló que el día 12 de julio de 2024 asestó 8 puñaladas a la víctima, sin saber que esta había fallecido, retirándose de su domicilio el mismo día 12 en horas de la mañana, para luego retirarse a la ciudad de Lautaro, sin embargo, la declaración del cabo Primero **JONATHAN BENJAMIN ORMEÑO SEPULVEDA**, dio cuenta que avistó al acusado subiéndose a un bus camino a Lautaro el día 13 de julio de 2024.

Como es posible avizorar no es posible determinar la data específica de muerte de don Eduardo Ulloa García, pero sí es plenamente viable determinar que esta se produjo necesariamente entre los días 11 al 13 de julio de 2024, conforme señala la acusación fiscal, y según las probanzas rendidas en juicio y no objetadas por la Defensa, sin perjuicio, que el **Certificado de Defunción** de la víctima de don EDUARDO ANTONIO ULLOA GARCÍA, dio cuenta que éste falleció con fecha 18 de julio de 2024, teniendo como causa de muerte "herida corto punzante con lesión vascular", pues es la fecha en que fue encontrado el cadáver del mismo, prueba que en caso alguno muta la conclusión anteriormente efectuada por



este Tribunal, en orden a que la muerte del mismo se produjo entre los días 11 y 13 de Julio de 2024.

**DÉCIMO SEXTO:** Existió además diversa prueba científica constituida por los testimonios de los peritos **CRISTIAN SILVA BARRA**, Perito Dibujante y Planimetría del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile; **FRANCISCO GALLARDO SAAVEDRA**, Perito Fotógrafo del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile y doña **KATTERIN BOBADILLA FERNANDEZ**, Perito Sección Bioquímica y Biología del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile.

Todos ellos dieron cuenta de la investigación realizada en torno a la muerte de don Eduardo Ulloa García, dando cuenta de manera pormenorizada de los peritajes efectuados conforme se analizará a continuación.

Don **CRISTIAN SILVA BARRA**, Perito Dibujante y Planimetría del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, previo juramento de rigor expuso sobre el informe pericial Planimétrico N° 136 de 2024, exponiendo diversas láminas que dieron cuenta del emplazamiento del domicilio ubicado en Doctor Carrillo 269 de la ciudad de Temuco, y de diversas evidencias encontradas en el lugar. En efecto, de especial importancia fue la lámina N° 4, que muestra el departamento del 2° piso, lugar donde residía la víctima, el que consta de tres habitaciones, la fijación principal comienza desde el cuarto escalón que comunica el patio con el departamento, y están señalados con el numerador N° 1, A, B, C, con evidencias de manchas pardo rojizas, sobre los escalones, eran pequeñas, de cm aproximadamente, la número 12 se encuentra ya en la tarima que comunica al acceso principal del departamento. En el piso muy cercano a la puerta, encontraron con el numerador número 2 a, 2 b, 2 c, 2 d, diversas evidencias con manchas pardo-rojizas, frente al suelo, en un costado de un muro, y más hacia el interior otra mancha sobre el suelo. En el número 3, sobre la mesa de comedor, un cuchillo dentado, con manchas



pardo-rojizas, ubicado sobre la mesa, y contigua a él, con el N° 4 un vaso, también sobre la mesa, muy cerca del cuchillo y vaso, se fija una polera con diversas manchas pardo-rojizas, color amarillo. Otras manchas pardo rojizas cercanas al acceso de la bodega, en el numerador N° 6 se encontró diversas manchas pardo rojizas, tanto lo que está levantado sobre la cama, es el colchón que se encontró levantando, apoyado sobre la pared poniente de la habitación, este se encontró con diversas manchas pardo rojiza, en una importante superficie, de 80 cm a un metro 20, y sobre los muros de este vértice norponiente de la habitación se proyectan diversas manchas pardo rojizas, en un área considerable y se proyecta en el cielo raso, en el N° 7 sobre un mueble se ubica una cédula de identidad, bajo este mueble se encuentra un vaso volcado, evidencia número 8, hacia el costado oriente donde se encuentra el baño, sobre el lavamanos, se encuentra un vaso, la evidencia N° 10 cercano al dormitorio principal se encuentra un boleta que fue fijada, bajo los pies de la silla, la evidencia N° 11 es un gorro color rosado, ubicado en el acceso del baño, costado sur de la pared. Ya en la plataforma de acceso en el exterior, en el vértice que conforman los pasamanos de la baranda, se encuentra un contenedor con diversas colillas de cigarro.

Luego, se contó con la declaración del perito **FRANCISCO GALLARDO SAAVEDRA**, quien expuso sobre su Informe **Pericial fotográfico N° 195, de 2024**, indicando que con fecha 19 de julio de 2024, aproximadamente entre las 17:15 y 19:30 horas concurrió con el perito Silva Cristian Barra, y Sub Comisario Julián Arriagada Cruces, acompañando al Sub Comisario Alejandro Sáez Gallardo, al inmueble ubicado en Doctor Carrillo 269, Temuco, en ese lugar fijaron diferentes evidencias, entre ellas, diferentes manchas pardo rojizas, vasos, colillas, colchón, entre otras evidencias. La N° 1, es el frontis del inmueble indicado; la N° 2, vista captado del acceso, se advierte un acceso que da al patio posterior, la N° 3 numeración del inmueble, la N° 4 es una imagen general de una sala anterior hacia el patio posterior, hay un acceso que da



al patio posterior, la N° 5 una escalera que accede al segundo nivel de la vivienda; la N° 6 otra vista de dicha escalera y se observa un acceso a la habitación del sitio del suceso; la N° 7 vista de dicha escalera, se observa en peldaños unos testigos métricos, con manchas pardo rojizas, la N° 8 personal levantando dichas muestras; la N° 9 es un detalle de dicho escalón, una torula, levantando dicha muestra; la N° 10, segundo peldaño, se observan manchas y una torula, levantando evidencia; la N° 11 se observan diversas manchas pardo rojizas, signada la evidencia con el número 1; la N° 12, detalle de evidencia número 1 con manchas pardo rojizas en el piso; la N° 13 otra vista del acceso a la habitación, se observa evidencia número 2; la N° 14 acercamiento evidencia número 2 manchas en el piso; la N° 15, es una vista captada desde el acceso principal se observa evidencia número 3, 4 y 5 sobre mesa de madera, la N° 16 acercamiento a dichas evidencias, un cuchillo la número 3 con mango negro; la N° 17 cuchillo mancha tramontina, con diversas manchas pardo rojizas; la N° 18 otra vista con testigo métrico; la N° 19 una copa con líquido en su interior; la N° 20 evidencia número 5 polera amarillo con manchas; la N° 21 es dicha polera una vez movilizada con manchas, la N° 22 es una vista posterior de dicha polera con manchas pardo rojizas; la N° 23 es otra vista captada en dirección hacia el baño de dicha habitación; la N° 24 muestras de manchas desde el piso siendo levantadas; la N° 25 levantando el personal otras manchas desde el sitio del suceso; la N° 26 vista captado desde el living se observa una pared amarilla; la N° 27 acercamiento a dicha pared, al costado ingreso habitación, levantando personal evidencias de manchas pardo rojizas desde la pared; la N° 28 una vista captada desde el dormitorio principal se observa evidencia número 6, 7, y 8; la N° 29 corresponde a las diversas manchas en la pared y colchón, la N° 30 se observa diversas manchas proyectadas en la pared de color amarillo; la N° 31 otras proyecciones de dichas manchas en la pared y cielo; la N° 32 acercamiento a la proyección de dichas manchas en el trecho; la N° 33, se observa colchón con diversas manchas pardo rojizas;



la N° 34 imagen captada al interior del dormitorio diversas especies en desorden y manchas pardo rojizas en otra superficie colchón; la N° 35 manchas colchón, y desgarradura en dicho colchón: la N° 36 corresponde a un papel, con machas de color pardo rojizo y se advierten dichas manchas en el piso, la N° 37 acercamiento a dicho papel blanco; la N° 38, otra fotografía se observa evidencia número 7 y 8; la N° 39 evidencia 7 y corresponde a un carnet de identidad, la N° 40 acercamiento a dicha cédula, donde se lee Matías Ignacio Barriga González; la N° 41, evidencia número 8 vaso de vidrio; la N° 42 vista captada al interior de dicho dormitorio, con puerta cerrada y se observa mancha pardo rojiza junto a la puerta; la N° 43 acercamiento mancha pardo rojiza ubicada junto al marco de la puerta de dicho dormitorio; la N° 44 diversas manchas pardo rojas en la puerta junto al pestillo; la N° 45 diversas especies en desorden al interior dormitorio, la N° 46 vista parcial del baño, evidencia 9; la N° 47, otra vista del mismo baño, se observa una copa con líquido en su interior, la N° 48 un detalle copa; la N° 49 evidencia número 10, la N° 50 es un detalle de la evidencia 10 correspondiente a una boleta, del 12 del 7 de 2024, 10:51 horas; la N° 51, evidencia número 11, al interior del mismo baño, la N° 52 corresponde evidencia 11, que es un gorro color rosado de lana; la N° 53 es un detalle a dicha evidencia, se observa un pelo, la N° 54 otro dormitorio ubicado al interior, la N° 55 misma habitación, un colchón, diversas especies en desorden, la N° 56 acercamiento diversa prendas de vestir en el suelo; la N° 57 un mueble tipo closet, con prendas de vestir; la N° 58, evidencia 12, corresponde al acceso de ducha habitación que es la escalera, el descanso que había ahí, y diversas colillas de cigarro; la N° 59 el detalle colillas, este informe corresponde a las fotografías que él captó; las 59 imágenes fueron captadas por él en el sitio del suceso. Añadió que fue con personal de la BH y él solicita al perito de la Serkrim, levantar dichas manchas pardo-rojizas, para hacerles un análisis con peritos bioquímicos de la sección. Aclarando indicó que la imagen N° 50, da cuenta de una especie de boleta, que señala "cupón número 38, sorteo, Lautaro,



Rut, mail, número del documento, de fecha 12 del 07 de 2024, a las 10:51 horas". Es como un cupón para un sorteo.

La tercera de ellas, doña **KATTERIN BOBADILLA FERNANDEZ**, Perito Sección Bioquímica y Biología del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, expuso sobre su Pericia Bioquímico N° 31-2025, de 12 marzo 2025, indicando que se le hicieron llegar tres evidencias las cuales llegaron selladas y rotuladas junto a sus cadenas de custodia. La primera evidencia correspondía a un sobre de papel color blanco que contenía en su interior 14 sobres con diferentes rótulos, el primero, estaba rotulado como 1 A, y decía MPR del cuarto peldaño, de la escalera, el segundo 1 B sexto peldaño escalera, el tercero 1 C, plataforma; el cuarto decía 2 A, MPR muro del comedor; el quinto decía 2 B, piso muro poniente; el seis decía MPR muro poniente; el siete decía 2 D, MPR muro sur; el 8, decía MPR piso muro Sur, el 9 decía barrido células epiteliales empuñadura cuchillo, el 10 MPR, hoja cuchillo; el 11, decía barrido copa 4; el 12 decía MPR, habitación; el 13, barrido vaso número 8, y el 14 decía barrido copa 9. Después tenemos la NUE 7621790, la cual contenía un sobre de papel café, que envasaba un trozo de papel filtro que traía una mancha de sangre en el centro, rotulada como 09-tmc-aut-350-24, que según el protocolo de autopsia esa muestra correspondía a la víctima Eduardo Ulloa García, y por último la Nue 7821963, que correspondía a un sobre de papel blanco, descrita como hisopado bucal del imputado Juan Tamayo Pinto, la cual contenía tres torulas sin manchas visibles. Posterior a revisar toda esta evidencia, se levantó las muestras con sangre, los barridos, y muestras de referencia de imputado y víctima, se hizo diferentes análisis, y como resultado se obtuvo **que el perfil genético obtenido para las muestras signadas como Eduardo Ulloa García y Juan Tamayo Pinto, presentan genotipo masculino, y son diferentes entre sí. Para la muestra signada como 4 barrido de copa, esta corresponde a un individuo de genotipo masculino, coincidente con la huella obtenida para Eduardo Ulloa García. Las**



**muestras signadas como 2 A comedor, 2 d piso, 2 E piso, barrido empuñadura, y seis habitaciones, presenta un perfil genético masculino, que es coincidente con el perfil genético de Juan Tamayo Pinto. También obtuvieron dos mezclas, una que corresponde a la MPR de la hoja del cuchillo, e hicieron análisis estadísticos, para ver la contribución del imputado y víctima, tanto él como aquel están en dicha mezcla, lo mismo ocurre en la 9 que es un barrido de una copa.** Aclarando, señaló que MPR significa manchas pardos rojizas, era el barrido empuñadura cuchillo, a eso se refería. En las muestras que se arroja el perfil del imputado son las del comedor, piso sur, empuñadura cuchillo, en la habitación y en la mezcla de la hoja del cuchillo.

Que las declaraciones emanadas de los peritos en comento, dan cuenta de numerosa evidencia que fue encontrada en el domicilio de la víctima, la que fue levantada, fijada y remitida al Laboratorio de Criminalística para su análisis, pudiéndose determinar a través de las mismas-sin lugar a dudas- que en el domicilio de la víctima fue hallada sangre del imputado, en diversas evidencias, entre ellas, una copa, piso del domicilio de la víctima, un vértice del techo de la habitación del occiso, el cuchillo hallado sobre la mesa del comedor tanto en su hoja como en la empuñadura, una copa, entre otras, lo que da cuenta de su participación en la muerte de EDUARDO ULLOA GARCIA, pues lo anterior debe necesariamente ser unido a la declaración del propio imputado quien reconoció haber estado en el domicilio de la víctima entre los días 11 y 12 de Julio de 2024, lugar en que estuvieron bebiendo, y que luego de un supuesto altercado le asestó diversas puñaladas a la misma con un cuchillo habido en aquel lugar, como así también le infirió golpes en la cara.-

**DÉCIMO SÉPTIMO: Participación.** Que en lo que respecta a la responsabilidad penal del encartado **JUAN CARLOS TAMAYO PINTO** huelga señalar que ha sido este último quien se ha situado en el sitio del suceso, y además ha reconocido haber agredido con golpes de puño a la víctima, además de haberle dado puñaladas con un cuchillo que encontró



en el lugar, específicamente en las extremidades de la víctima, los que si bien indicó que fueron como 8, de acuerdo a la pericia efectuada por la perito **BÁRBARA CHAVEZ RODRIGUEZ** correspondieron a 10; razón por la que lógicamente se infiere y adquiere convicción en orden a que a JUAN CARLOS TAMAYO PINTO le ha cabido participación en calidad de autor directo de las lesiones vitales, recientes y de carácter homicida que padeció don EDUARDO ULLOA GARCIA, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, y que causaron su muerte.-

**DÉCIMO OCTAVO: Calificación jurídica.** Que los hechos relacionados en las motivaciones anteriores son constitutivos del delito de **HOMICIDIO SIMPLE** previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal y en el cual ha correspondido al acusado **JUAN CARLOS TAMAYO PINTO** una participación culpable en calidad de autor, al haber intervenido de manera inmediata y directa en su ejecución al tenor de lo que previene el artículo 15 N° 1 del referido Código Punitivo.

En efecto, se reúnen en la especie todos los elementos del tipo penal toda vez que desde un punto de **vista objetivo** quedó suficientemente acreditado que el acusado agredió a la víctima con múltiples puñaladas en sus extremidades, a saber 10, con un cuchillo con borde afilado y abusado, dándole además golpes en su cara que le causaron en la región facial izquierda inferior y en el ángulo mandibular izquierdo una equimosis de color burdeo violáceo extensa de 10 centímetros por 15 centímetros; puñaladas que causaron la muerte de la víctima al existir compromiso vascular.

Desde un punto de **vista subjetivo** y no habiendo testigos oculares de los hechos, corresponde determinar o inferir la intención del acusado de circunstancias externas, tales como la peligrosidad del arma utilizada, la zona del cuerpo afectada, la violencia y número de golpes y manifestaciones previas o posteriores del agresor.

En tal sentido, las acciones desplegadas por el acusado han sido ejecutadas a juicio de esta Magistratura con la intención de matar a la



víctima, es decir con animus necandi, al haberse determinado de la prueba rendida la inexistencia de la más mínima intención del encartado de superar la supuesta discusión que sostenía con la víctima a través de un medio distinto que el de causar su muerte, ello fluye desde los asertos del encartado cuando da a entender que ante una supuesta petición de naturaleza sexual por parte de la víctima se produce un forcejeo entre ambos, que termina con ellos en la cama para luego tomar el acusado un cuchillo habido en el lugar, para no solo propinarle los 10 cortes que terminan con la muerte de la víctima sino además golpear a la última mencionada, con combos en la zona de la cara, consecuencias de lo antes referido, y considerando el medio empleado, esto es un cuchillo con borde abusado y uno afilado, la zona en que fueron propinadas las puñaladas, esto es, sus extremidades, lugar por donde pasan diversas venas y arterias, la cantidad de estas, y su posterior huida del lugar, sin verificar ni prestar ayuda alguna a la víctima, dan cuenta que el ánimo del acusado **fue el de terminar con la vida de la víctima, mas no de disuadir la situación, lo que era plenamente posible dada la alta ingesta alcohólica de la víctima y su escasa capacidad de reacción según informó la Perito Tanatóloga del Servicio Médico Legal .**

**DÉCIMO NOVENO: Tesis defensiva. I.-** En lo tocante a la legítima defensa alegada en la apertura del juicio, será rechazada la misma, pues no se cumplen, de acuerdo a la prueba rendida los supuestos de la misma. En efecto, el artículo 10 N° 4 del C. Penal exige los siguientes requisitos para entender la concurrencia de la misma: *Están exentos de responsabilidad criminal: N° 4: El que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:*

Primera. -Agresión Ilegítima.

Segunda. - Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.

Tercera. -Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.



En el caso de marras, no existió una agresión ilegítima de la que fuera víctima el acusado, en efecto, según sus propios dichos él no sufrió lesión alguna por parte de la víctima, señalando incluso que la lesión que sufrió en su mano fue porque el cuchillo utilizado se le fue hacia arriba y se causó él mismo aquella lesión.

Corroborando lo anterior, la declaración de la perito **BÁRBARA CHAVEZ RODRIGUEZ**, quien fue clara en determinar que la víctima no presentaba ningún patrón lesional de lesiones de tipo de lucha o de defensa, o tampoco de sujeción, como así también, que su estado de ebriedad le impedía realizar movimientos complejos, estando altamente alterado su estado de conciencia.

Así las cosas, resulta altamente improbable, que la víctima haya agredido al imputado, ello, según se infiere de prueba científica, como además de los propios dichos del acusado.

De otro lado, y a mayor abundamiento no existió necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla, desde que para ello hubiese bastado con el forcejeo que da cuenta el encartado, un empujón a la víctima, o una amenaza con el arma que finalmente utilizó, mas no asestar 10 puñaladas a la misma con el cuchillo del que se valió, a todo lo que debe sumársele el estado etílico en que se encontraba el encartado.

**II.-** En lo relativo al **Homicidio Preterintencional**, correrá igual suerte. En efecto, la "preterintencionalidad" se refiere al rubro genérico que alude a los casos en que la acción desplegada por un sujeto genera un resultado no esperado por éste, pues ese resultado traspasa su intención, entendiéndose, por lo tanto, que en este caso dicho resultado excedió el elemento culpabilidad de todo delito.

En el caso de marras aquello no aconteció. Algo se adelantó a propósito de la faz subjetiva del delito, en efecto, la prueba rendida dio cuenta de manera clara de la intención del acusado de causar la muerte a la víctima, y no de un ánimo de lesionar como se pretende por la Defensa. Asestar 10 puñaladas a la víctima, con un arma blanca, de carácter mortal,



en diversas partes de sus extremidades, zona del cuerpo en donde pasan diversas venas y arterias, únicamente da cuenta de la intención directa de JUAN CARLOS TAMAYO PINTO, de causar la muerte a Eduardo Ulloa García, y no de un ánimo de disuadir o sólo de lesionar, dado particularmente el estado de ebriedad en que se encontraba la víctima, esto es, con a lo menos 2,7 gramos de alcohol por mil en sangre según informó la perito Tanatóloga y el peritaje de alcoholemia efectuado por **CRISTOBAL REYES URRRA**, lo que según la perito Tanatóloga mencionada implicó que la víctima tuviera una intoxicación mínimamente al menos grave, lo cual está caracterizado por múltiples alteraciones conductuales y también de movilidad, destacando un estado de conciencia alterado que generalmente puede ir desde el sopor hasta el coma, como así también alteraciones de la musculatura, y alteraciones visuales, que pueden también ser como visión borrosa y lo más importante es que va a haber una coordinación motora que va a impedir a la persona realizar actividades más que nada físicas más complejas; de lo que es posible desprender que no le era posible a la víctima defenderse ni menos aun desplegar agresiones violentas hacia el autor de los hechos.-

Para finalizar, y, así las cosas, no se advierte de prueba alguna que el ánimo del encartado haya sido el de causar una lesión a la víctima, como para efectos de determinar la procedencia de un homicidio preterintencional, razones todas que llevan a rechazar dicha alegación.

**VIGÉSIMO: Audiencia del art. 343 del CPP.** - Que en la oportunidad prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal el **Ministerio Público** incorporó el Extracto de Filiación y Antecedentes de acusado, dando cuenta de las siguientes causas [ las más recientes]:

- Causa N° 511-2023, del 4° Juzgado de Garantía de Santiago, condenado con fecha 2 de noviembre de 2023, como autor de un delito de Robo en lugar no habitado, a la pena de 300 días de Presidio menor en su grado mínimo, con remisión condicional. -



- Causa N° 2015-2019, del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, condenado con fecha 12 de marzo de 2020, a la pena de 541 días de Presidio menor en su grado medio, por el delito de Receptación.

Señala que en su oportunidad se decretó la prisión preventiva de imputado sin ninguna declaración del mismo, sólo con los antecedentes reunidos, luego se le realizó en Santiago la toma de muestra, pero si se negaba se pedía la autorización judicial, se le dio en esa oportunidad la posibilidad de declarar y guardó silencio, no colaboró en nada durante el proceso investigativo. No es sustancial ni mucho menos calificada.

**La Defensa**, señaló que solicita se tome en cuenta que no hay circunstancias agravantes, que se estime muy calificada su colaboración sustancial, si autorizó voluntariamente la prueba de ADN, su declaración ha sido detallada, y no tiene menor valor que la dada en etapa investigativa. Siempre estuvo llano a un procedimiento abreviado. Debe finalizar indicando que cuando se realiza la toma de muestras la declaración previa no pudo ser coordinada, y las grandes dificultades que se tienen al tomar contacto con CDP Santiago 1.

Por todos los argumentos ya esgrimidos, pide que se le tenga por muy calificada la minorante pedida, y se aplique la pena de 5 años y 1 día, haciendo un total de abonos de 506 días a la fecha.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal: I.**- En lo tocante a la atenuante del art. **11 N° 9 de Código Penal**, que señala “ *si se ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, sin que la colaboración sea asimismo constitutiva de cooperación eficaz de conformidad con la ley* ”, será acogida la misma, en tanto, el acusado renunció a su derecho a guardar silencio en juicio, aportando diferentes detalles sobre la dinámica de los hechos acaecidos en el domicilio ubicado en Doctor Carillo 269 de Temuco, y que causaron la muerte de la víctima, sometiéndose además voluntariamente a la prueba de hisopado bucal, que sirvió para determinar la presencia de su ADN y sangre en diferentes evidencias levantadas del sitio del suceso, y



porque tal y como señaló la defensa los hechos acaecidos no lo fueron ante la presencia de terceros que pudieran haber relatados los hechos al Tribunal, sino que fue el propio acusado, quien declaró en estrados dando un extenso y lato relato sobre la forma de ocurrencia de los mismos.

En efecto, declaró y señaló que el día 11 de Julio de 2024, llegó a Temuco desde la ciudad de Valdivia, andaba en la feria lo Pinto, donde estaba con un grupo de gente que había conocido en la calle, pidiendo monedas afuera de una botillería, y pasó don Eduardo así como hablando mal de alguien, no de él, y lo quedaron mirando y fue a comprar la botillería y les regaló alcohol, a todos no solo a él, y como hizo eso, y cayó en gracia en el grupo y se quedó compartiendo y tomando con ellos. Luego le pregunta si tenía carnet para comprar más alcohol en el supermercado, no sabe si su intención era sacarlo de ahí o no, y fueron al supermercado, y ese día compraron alcohol, él ya estaba tomando, y siguió tomando con él, él tomaba de lunes a lunes, no se recuerda muy bien que pasó esa tarde que estuvieron compartiendo, no cuando fueron los hechos, la cosa es que se oscureció, y la víctima lo invita para su casa, él accede, fueron a su casa, y no se recuerda si entraron pero la cosa es que fueron a comprar a un local que estaba como a 15 minutos caminando, y compró con su tarjeta un wiski, y regresaron a su casa, y accedió a ir, por su alcoholismo, en ningún momento le dijo que tenía otro tipo de gustos sexuales, pero le hacía preguntas si había estado preso, si le había sucedido algo en lo sexual, y él le seguía la corriente para seguir tomando, y entraron y como él vivía en la calle, le pidió permiso para bañarse, la puerta no tenía cerrojo para cerrar, y le pidió toalla, y el salió del baño se pone la toalla, y se va a vestir y este caballero- la víctima- le dice que no se vista, a toda costa quería que se quedara desnudo, tenía un propósito de tipo sexual con él, no sabe qué tipo de propósito, pero le dijo *no te vistai*, y se puso agresivo, le puso un desatornillador en el cuello, para que no se vistiera, era alto y fornido, mucho más alto que él, él en un momento accedió a no vestirse, y se fue con él a acostar a la cama para que él estuviera tranquilo, porque lo



vio agresivo, pero él no pudo concretar su propósito, ya que a él le gustan las mujeres, la verdad es que a él no se le erectó el pene, y eso fue lo que lo enojó mucho a él, se puso más agresivo, tomó un cuchillo y le dijo lo vamos a hacer si o no, luego lo iba a agredir, y él le toma la mano, forcejean, le quita el cuchillo, y con ese mismo cuchillo le pegó, y ahí quedó en la cama, nunca fue su intención quitarle la vida, por eso le pegó en las extremidades, piernas y brazos, su idea era hacerle daño, sino le hubiese pegado en el corazón u otro lado, no podía hacerlo a la fuerza (la víctima) entonces eso es lo que a él le dio rabia, más el alcohol, que en él produce más agresividad, que si estuviera sin alcohol, para él todo fue mucho más grave de lo que realmente fue, si hubiese estado sin alcohol no hubiese hecho lo que hizo.

Si bien, en su relato da cuenta que su intención no era matarlo, igualmente se le reconocerá la minorante de colaboración sustancial, pues su declaración sirvió- como ya se dijo- para alivianar la carga probatoria al ente fiscal, la ponderación del Tribunal, y para determinar en forma fehaciente la participación única del imputado en los hechos, sin que haya existido participación de otras personas, cuestión del suyo relevante dado que no existieron testigos oculares de los hechos, como así también para determinar la forma en que se conocieron víctima e imputado, la forma en que llegaron al domicilio de la primera de estas, la fecha en que el imputado estuvo en el domicilio del acusado, la dinámica de las lesiones causadas a la víctima, y finalmente para determinar la existencia de ADN del acusado en diversas especies levantadas desde el sitio del suceso, entre otros.

**II.-** En lo relativo a **calificar** la atenuante del art. 11 N° 9 del C. Penal, será rechazada la misma, pues si bien la declaración del acusado fue sustancial, y alivianó la prueba al ente fiscal, y el trabajo de ponderación del Tribunal, existió numerosa prueba de cargo de la que es posible inferir la participación del acusado en los hechos, por lo que no es posible calificarla, pues nada extraordinario señaló el acusado como para efectos



de calificar la misma, dada la extensa y basta prueba de cargo rendida por el ente Fiscal.

Dicho de otro modo, "calificada" significa que una cosa tiene todos los requisitos necesarios, llevando este significado a la colaboración del encartado, no se advierte que se cumpla con aquella cualidad. En efecto, si bien como ya se dijo su declaración fue sustancial al permitir determinar a modo de ejemplo que no hubo en los hechos participación de otras personas que el acusado, valga recordar que el encartado en su declaración, indicó que la víctima intentó agredirlo con un desatornillador y luego con un cuchillo, y que don Eduardo se encontraba bien desde el punto de vista ético, lo cierto, es que aquello fue descartado con prueba científica, pues la víctima presentaba a lo menos 2,7 gramos de alcohol por mil en sangre, siendo altamente improbable que haya intentado atacar al acusado con un desatornillador y luego con un cuchillo, pues ello exige de determinación y precisión en los movimientos ejecutados, cuestiones que no eran posibles de efectuar por don Eduardo Ulloa García según las conclusiones relatadas por la perito Tanatóloga Barbara Chávez, del Servicio Médico Legal.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: *Quantum de la pena:*** Que el delito de Homicidio Simple por el cual el acusado será condenado se encuentra previsto y sancionado en el artículo el artículo 391 N° 2 del Código Penal.

Dicha norma penal contempla una sanción de presidio mayor en su grado medio a máximo, esto es, de 10 años y 1 día a 20 años de privación de libertad.

Teniendo como base dicha plataforma punitiva y concurriendo en la especie una circunstancia atenuante de responsabilidad criminal, a saber, la contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código Penal y ninguna agravante, el Tribunal se encuentra impedido de aplicar la pena en su grado máximo, conforme lo previene el artículo 68 del aludido texto legal.

Luego, teniendo en consideración lo previsto en el art. 69 del mismo cuerpo de leyes, y considerando lo brutal del hecho en que resultó fallecida



la víctima, dada la forma de comisión, conviene analizar la extensión del mal causado para efectos de determinar la pena aplicable. Para dichos efectos, el Ministerio Público se valió de la declaración del hermano de la víctima **CLAUDIO MANUEL ULLOA GARCÍA**, quien en lo medular dio cuenta que la víctima era un buen hermano, buen papá, muy querido por toda la familia, y que tenía tres hijos. A su turno, compareció **EMILIO ALONSO ULLOA BARRA**, hijo del occiso, lo que resultó corroborado con el **Certificado de Nacimiento del mismo**, no objetado por la Defensa, dando cuenta el deponente en análisis que su relación con su padre era bastante cercana, vivió con él en el lugar donde ocurrieron los hechos, después se fue por trabajo, tuvo una relación cercana al igual que sus hermanos, de llamarse mucho, y visitarse, él vivía en Temuco y tenían relación constante, son tres hermanos, él es el menor, Jorge y Eduardo son los otros dos. En el año 2024 el contacto era todos los días por teléfono, por razones laborales no se podían ver todos los días, pero todas las semanas estaban juntos, compartían almuerzos, u onces, la última vez compartieron en la casa de su abuela, y después él estuvo en Temuco él no estaba por razones laborales, estuvieron en contacto telefónico, una semana antes de los hechos, su papá era guardia de seguridad del mayorista 10 cree que fue el último empleo, vivía solo. Uno espera y deposita su confianza en lo que ejerce la fiscalía, espera contar con la justicia y poder cerrar en cierta medida el proceso, pide justicia por su hijo, sobrinos, que perdieron un abuelo, su abuela que perdió un hijo y sus nietos que lo han sentido mucho.

Así las cosas, es posible desprender de su declaración que, si bien el occiso vivía solo, era un padre de familia- de tres hijos- con quienes mantenía contacto frecuente, abuelo e hijo de una madre que por la edad de la víctima es posible determinar que es de la tercera edad, todos quienes perdieron a un miembro importante de la familia, por lo que apareciendo condigno con los hechos acreditados, la pena en concreto se fijará en 15 años de privación de libertad.



**VIGÉSIMO TERCERO: Forma de cumplimiento.** Atendido el quantum de la pena impuesta, y lo dispuesto en el artículo 1 inciso tercero de la Ley N° 18.216, la pena deberá ser cumplida en forma efectiva.

**VIGÉSIMO CUARTO: Costas.** - Que el condenado quedará exento del pago de las costas de la causa, al haber sido defendido por la Defensoría Penal Pública, de conformidad a lo dispuesto en el art. 600 del Código Orgánico de Tribunales.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 9, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 24, 26, 28, 50, 67, 69 y 391 N° 2, del Código Penal; 1, 4, 45, 47, 259, 281, 295, 296, 297, 325 y siguientes, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal y Ley 18.216, **SE DECLARA:**

**I.-** Que **se condena**, sin costas, a **JUAN CARLOS TAMAYO PINTO**, cédula de identidad N° 13.439.871-K, a cumplir la pena de **QUINCE AÑOS de presidio mayor en su grado medio**, y las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en su calidad de autor del delito consumado de **HOMICIDIO SIMPLE** en la persona de Eduardo Ulloa García, previsto y sancionado en el art. 391 N° 2 del Código Penal, perpetrado en la ciudad de Temuco, entre los días 11 al 13 de julio de 2024.

**II.-** Que, atendido el quantum de la pena impuesta, deberá ser cumplida en forma efectiva, sirviéndole de abono al acusado, el tiempo que éste ha permanecido privado de libertad en esta causa [prisión preventiva], esto es, desde el día 22 de octubre de 2024, a la fecha, sin perjuicio, de lo que se resuelva por el Tribunal de ejecución con mayores y mejores antecedentes.

**III.-** Determínese la huella genética del sentenciado e inclúyase en el Registro de Condenados contemplado en la Ley 19.970.

**IV.-** Habiendo sido condenado el acusado ya individualizado por delito que merece pena aflictiva, y de conformidad al artículo 17 inciso



segundo de la Ley N° 20.568; **ofíciase el Servicio Electoral**, comunicando lo resuelto.

Una vez ejecutoriada esta sentencia, cúmplase lo dispuesto en los artículos 468 del Código Procesal Penal y 113 del Código Orgánico de Tribunales

Regístrese, comuníquese en su oportunidad al Juzgado de Garantía de Temuco para los efectos de su cumplimiento; hecho, archívese.

Redacción de la Juez **ROCIO PINILLA DABBADIE.-**

**R.U.C.: 24 00 83 06 11-3**

**R.I.T.: 183-2025**

**Código: 702**

Pronunciada por las Juezas Titulares **Priscilla Frantzen Cervantes**, presidenta; **Cecilia Subiabre Tapia** y **Rocío Pinilla Dabbadie**.





Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HTHJBZNQXXK